

(N.º 1.)

57. f.º 696 L.º 2.º neg.º 60

4-194-97. Obras.

Ayuntam.º Constitucional  
de

Madrid.

Año de 1857.

D. Jeronimo del Valle a nombre de  
los dueños de la Casa Calle de Postas n.º 17. pide licencia  
para radificarla.

Se agrega el expediente instruido a nombre de  
D. Vicente Moreno, sobre edificación de la Casa  
Calle de Postas n.º 19. por haberse justificado su venta  
a los dueños de la distinguida en la misma Calle con el n.º 17.

Agregase tambien el expediente de D. Ant.º Romero  
Torro, sobre construir la Casa Calle de Postas n.º 15. cuyo  
terreno no es propio han comprado los dueños de las Casas situadas en la  
misma Calle n.º 17 y 19. convirtiéndose en uno los tres expedientes.

**POLICIA URBANA**

**DE MADRID.**

Districto de *la Ciudad*

El Sr. Regidor D.<sup>o</sup> Juan Bautista Reynet, ha tenido la bien servar el diuino & del corriente y hora de las diez y media de su mañana para q.<sup>e</sup> tenga lugar la tira de cuerda de la casa n.<sup>o</sup> 14 de la C.<sup>o</sup> Postas, porque de D.<sup>o</sup> Guernimo del Valle, lo q.<sup>e</sup> ponga en conocimiento de D.<sup>o</sup> para los efectos oportunos. Madrid 3 de Noviembre de 1857.

El Jefe de P.<sup>o</sup> D.  
Angel de Torres

D. Juan B. Payonet

Nov. 5/857

Señalado por V. S. la hora alas 10 1/2 de la noche y mañana  
Dievi 6. al presente mes para proceder al acto de entrega  
de cuentas solicitada por D. Joaquin de Vayas en las  
decretos n.º 17. y no habiendo habido algun motivo  
alguno que lo impida, quedan dadas las ordenes  
oportunas para que asi se verifique.

Dios = B. M. C.

D. Juan Jose Sanchez Lucero

Nov. 5/857

H. S. D. Juan B. Payonet ha señalado la  
hora alas 10 1/2 de la noche de mañana Dievi 6. al acto de  
para proceder al acto de entrega de cuentas solicitada  
por D. Joaquin de Vayas en las decretos n.º 17. y no  
habiendose al. para que asi se verifique con toda puntualidad.

Dios = B. M. C.

Señalado a Policía Urbana.

Nov. 5/857

Señalado para mañana Dievi 6. de  
actuar alas 10 1/2 de la noche de entrega de cuentas  
por D. Joaquin de Vayas para en las decretos n.º 17. y no  
habiendo al. que lo impida, quedan dadas las ordenes  
oportunas para que asi se verifique con toda puntualidad.

Dios = B. M. C.



Excmo Sr Presidente del Ayuntamiento Constitucional  
de esta M.º H.º V.

D. Gerónimo de Valle Apoderado de  
los derechos de la Casa sita en la Calle de Postas  
con accesorias ala del Vicario Viejo señalada por  
la primera con el numero 17 moderno y por la  
segunda con el 8 tambien nuevo de la manzana  
200 a V.º E. con la debida consideracion hace pre-  
sente: Que deseando construir de nueva planta  
la referida finca

A V.º E. Suplicas se sirba disponer que por el Arqui-  
tecto de esta M.º H.º V. se señalen las alineacio-  
nes y alturas que han de darse en las dos nuevas  
fachadas para con estos datos poder presentar  
a V.º E. los planos de la proyectada finca, afin  
de que merced a su aprobacion pueda obtener  
la oportuna licencia de edificacion:

Madrid 27 de Octubre de 1857.

Gerónimo de Valle

Madrid 27. Oct.º 1857.

Para el Sr. Comisario de P.º H.º V. del distrito de la  
Audencia para que se despacha que con existencia  
del Sr. Regidor D. Juan D.º P.º y Nieto, del distrito de  
el Sr. Arquitecto D.º de Madrid se pasen al  
acto de la obra de construir, suplicando esta ultima

del resultado teniendo presente lo prevenido en el art. 431.  
de las Ordenanzas, y haciendo conocer al interesado  
que no puede suspender su ejecución de ninguna  
manera, hasta obtener la licencia que ha. Madrid.

M. de H. int.

Herrera

Con asistencia del Sr. Regidor D. Juan Cristóbal  
Peyruet, este interesado, su Arquitecto, el Sr. Illma  
Sr. Inspector 1.º de P. V. de este Distrito, proce-  
dase a quitar la tira & cuerdas que se solicita;  
para cuyo acto se señala el día 6 del corriente y  
hora a las 10 1/2 de su mañana. Téngase presente lo  
prevenido en el art. 191 de las Ordenanzas; hagan  
entender al interesado el último particular del proce-  
dente decreto; e informe a aquel acto el Profesor  
Municipal. Madrid 28 de Oct.º de 1857.

M. de H.

J. de Cervera



Excmo Sr

En cumplimiento del anterior decreto de S. E. y con presencia de los planos de las calles de Postas y de Vicario Viejo en los que solo hay marcada la alineacion con lineas de color de rosa o sea la del Excmo Ayuntamiento, he tratado sobre el terreno la que corresponde a la casa sita en dicha calle de Postas suatada con el n.º 11, nuevo con accesorias a la del Vicario Viejo num.º 8. de la manzana 200, propia de D. Jeronimo del Valle, resultando de las operaciones hechas al efecto: que la fachada a la primera calle debe situarse sobre una paralela a 33 1/2 pies de distancia de la linea que se considera tirada del rincon que forman las casas n.ºs 36 y 38, a la mediania de los num.ºs 26 y 28, resultando: que debe salir la nueva linea por la boca un pie y once y media pulgadas y por la izquierda dos y cuarto pies, y siendo la linea de 18. p. y 8 pulg. de longitud, se agregaran a la finca del terreno de la calle treinta y nueve pies cuadrados y treinta y siete centesimas de pie que al precio de ochenta reales pie valen la cantidad de tres mil ciento cuarenta y nueve reales y sesenta centesimas.

Para marcar la alineacion por la calle del Vicario Viejo a la que se le da 20. p. de ancho, se establezca la fachada sobre la linea recta que partiendo del angulo entrante que hay en el centro de la fachada de la casa n.º 2, concluye en un punto cuatro pies mas adentro de la n.º 12, y en esta forma debe remeterse por la derecha 5 p. y 7 1/2 pulg. y por la izquierda 4 p. y 11 1/2 pulg. Segun lo favore del tramite publico en los 26 y 1/4 p. que tiene de longitud la fachada, ciento cuarenta y un pie cuadrados y cinco decimas, que al precio de sesenta reales pie valen la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa reales de la que descontada la anteriormente dicha resulta la de cinco mil trescientos cuarenta reales y cuarenta centesimas, que debora abonar el

Excmo Ayuntamiento al tenor de la finca en junta eudemuración de  
datos que se causa por la alivación descrita

El dueño de la finca deberá presentar a la aprobación del Excmo Ay-  
untamiento el diseño de las fachadas, el cual ha de tener las condiciones que  
a continuación se expresan las mismas que se han de observar en la con-  
strucción

El piso bajo no será menor de tres pies de luz ó sea sin el techo que  
le cubra, y siendo de segundo orden la calle de Postas y de tercero la del Vicio-  
rio Viejo por la primera no podrá exceder en su altura total de seis pies  
y tres pulgadas y de 5.5 y 10 pulgadas por las segundas

No podrá tener mas pisos que el bajo, entresuelo, principal, segun-  
do y tercero por la referida calle de Postas y los mismos pisos excepto el  
entresuelo por la calle del Vicio Viejo estando prohibidas las boar-  
dillas vivideras, de forma que la terminación de la casa ha de ser la  
cubierta con los desvanes correspondientes que habrán de servir única-  
mente para boardillas trastreras.

En dichas alturas se entenderá que van incluidos los aleros ó cornisas cuya  
colocación queda al arbitrio del propietario.

Ninguno de los pisos superiores al bajo podrá tener menos de diez  
pies de luz.

Madrid 40 de Noviembre de 1897.

Juan Sánchez Pineda

D

R

E



V.

H.

L.



28  
7.113

Exmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta Corte

no. 4

saludo  
sion de  
y que  
sima  
man  
ese  
una y  
arriba

Los que suscriben suino y del com. de  
la misma, contienda en la Calle de Postas a' V.E.  
con el debido respeto hacen presente: Que en la  
Citada Calle de Postas y en la embocadura de  
una de sus partes mas estrechas, se hallan  
dos obras la una en la Casa N.º 32 sin la  
competente licencia, y la otra en la Casa  
N.º 30. esta con un balle que estan derri-  
bando para hacerla de nueva planta;  
Ademas de estas dos obras Exmo. Sr., los es-  
ponentes tienen noticia cierta que esta  
pedido el derribo de la del frente de aque-  
llas Casa N.º 17. por el dueño, si se con-  
cede la licencia para esta la Calle queda  
obstruida por las ballas, materiales, y la-  
mos que los conducian y saquen los escom-  
brros; en tal estado todos los vecinos de  
una Calle puramente comercial sufriran  
van perjuicios de consideracion que la

Autoridad de S. E. — debe V. m. con  
con tiempo, y en — esta Aten  
confiador en la justicia que les asiste.

A. S. E. Suplicamos V. m. cordialmente, no le  
da la licencia pedida para el derrido  
la Casa Calle de Postas N.º 17. inter  
no estén concluidas las dos obras  
frente, gracia que esperan de la  
justificación de S. E. cuya vida guarde  
el cielo muchos años.

Madrid 28 de Oct. de 18...

Diego de Quijano

José de la Penabaz

Juan de Yrigoyen

Gaspar Garcia

Juan Regis Vela

José Peguero

Alexis Platero

Enrico Lopez

Diego de Quijano

W. I.

Prado Hermanos

No. 11-11



Madrid de Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Corte.  
de 1857

Se acuerda del Don Gregorio Angulo, en representacion de su  
esposa Dona Maria de Lavandera, y Don José de Lara

que se labra obra de esta Capital y su calle de Postos número diez y siete mil  
que se manifiesta, con accesorias a la del Pinar Viejo, a P. C. con el  
debe el debido respeto exponer: Ha llegado a su noticia que

Don Brígido Ruizgomez, que parece trata de derribar  
la casa de su propiedad número treinta, de la misma  
Calle, se opone en una solicitud dirigida a P. C. a que no  
se proceda a la demolicion de la número diez  
y siete, dando por razón, que no pueden ejecutarse  
simultáneamente dos obras en una misma Calle,  
siendo estrecha. La sorpresa que se ha apoderado de  
nosotros, ha sido por cierto bien grande, pues nunca  
presumimos pudiera atentarse de una manera in  
directa, pero a la vez violenta, contra el derecho de  
propiedad, teniendo la vana presuncion de obtener de  
P. C. la orden oportuna, cuando la justificacion de

esta Ilustre corporacion no puede otorgarlas sin  
es con vista y detenido examen de todos los auto-  
rentes. Vamos pues a proporcionárselas, en ex-  
pendiosas, pero exactas expresiones.

Don Brigido Brizomer, inquilino de la  
mencionada casa número diez y siete, fue por n-  
ostros requerido de desahucio, ante el Tribunal de  
justicia. En este juicio no bastaron todos sus esfuer-  
zos, a impedir que la rectitud del Jurgado de la  
Universidad, dictase al día tres del corriente, su  
sentencia apoyada en sólidos considerandos, decla-  
rando haber lugar al desahucio, y mandándose  
aperciba de lauramiento al Brizomer, si den-  
tro de los quince dias siguientes al en que la  
sentencia cause ejecucion, no desocupa las habi-  
taciones objeto del debate, á saber, la tienda y cu-  
to principal. Era preciso envar la accion de la  
justicia: hacia falta impedir por algun medio su  
llevarse á debido cumplimiento la declaracion he-  
cha por el Jurgado de primera instancia, en favor  
de nuestro indisputable cliente, y Brizomer que  
era infructuosa toda pretension deducida ante  
la jurisdiccion ordinaria, que consideraba in-  
til entorpecer la marcha constante del poder ju-



dicial en sus inexcusables determinaciones, ha inventado y puesto en práctica un medio indirecto, recurriendo a V. E. con la solicitud, origen de la nuestra! He aquí (Smo. Sr. la Sínica), la verdadera causa que ha impulsado al inquilino a ocupar la estancia de V. E.: es indispensable que deje espedita la habitación y tienda de la casa número diez y siete: así se lo prescribe la Ley de inquilinato que hoy nos rige: sus preceptos, no bastaron a obligarle: fue preciso que los Tribunales de justicia así lo ordenasen, y como la resistencia activa contra el poder ordinario, sería un atentado, como lo es, contra una Autoridad cualquiera, hubo necesidad de emplear la resistencia pasiva, dejando pendiente un recurso ante V. E. para tener una disculpa con apariencias de plausible, al ser requerido de lanzamiento. Esta es la verdad de los hechos.

Por lo demás, la razón que motiva la solicitud de Ruizomer es un especioso pretexto. Si es imposible edificar en una acera, estando edificando en la opuesta, pues las ordenanzas municipales lo permiten, ni la calle de Postas es estrecha por el punto en que

están situadas ambas fincas. La calle de Postas, en  
la latitud en que se encuentran las casas números  
diez y siete y treinta, se presta á que ambas fincas  
se reconstruyan á la vez: no están colocadas en lí-  
nea recta una de otra, y hay tambien la particu-  
laridad de que la número treinta, ocupa una rinco-  
nada que dá á la calle un ensanche considerable  
con la no menos atendible de que tiene la mencio-  
nada calle diferentes comunicaciones, como son las  
calle de San Cristobal y Vicario Viejo, que permiten  
no el tránsito público tan cómodo y desahogado  
cuanto pueda apetecer el mas exquisito celo de la  
Municipalidad. La prohibición de edificar en las  
circunstancias que supone Bouigomer, se entien-  
de y explica perfectamente en las calles que por  
su situación particular, ó estrecher, no permitan  
el paso libre de personas y carruages. Entor-  
ce es cuando la Autoridad de N. E. se interpone  
para impedir á un dueño que edifique, sien-  
tras no concluya su vecino, pues el derecho del  
propietario, los intereses del particular, deben por-  
ponerse al bien general, á la comodidad y segu-  
ridad del transeunte. Pero en la ocasion actual,  
nada de esto sucede, y la simple inspeccion ocu-



lar, sin necesidad de otra prueba, da de ello, el mas  
claro convencimiento. Si es muy fácil, comodo y se-  
guro el que los dueños de la casa número diez y siete,  
edifiquemos al propio tiempo que lo hace el de la  
número treinta, pues la localidad lo conviene, ¿será  
justo el oponerse á nuestros justos deseos, estando apoya-  
dos en el sentimiento de caridad, hacia algunas fami-  
lias desgraciadas, cuyo individuos vienen á recibir su  
sustento en el trabajo, viéndose ya apoyados por la decidi-  
da protección de V. E. en favor de los intereses mu-  
cipales? ¿Será legal resistirse á un fallo judicial,  
protector de los derechos lastimados, tan solo á impul-  
sos de un capricho, ó del egoismo de aquel que quie-  
re impedir se le lance de las habitaciones que ocu-  
pa, hasta que tenga concluida su nueva casa? Se  
mezante creencia, ni aun un solo momento ha  
ocupado nuestra mente. Estamos perfectamen-  
te persuadidos de que V. E. desestimará de plano  
la pretension de Buigomer, y esta confianza que  
ha hecho nacer en nuestro corazón la rectitud de



Corporacion tan justificada, no dispensa en  
trar en otras consideraciones de legalidad y con-  
veniencia; sabemos que el poder judicial y  
el administrativo, pueden ejercer sus funciones,  
sin tenerse, antes al contrario, dispensandose  
aquel cuidado y mutua proteccion que demanda  
su existencia en el orden social; y este Ayunta-  
miento cooperara, no lo dudamos, a tan legitimo  
pretension como la nuestra; pues de ello ha co-  
menzado a dar pruebas, acordando la tira de  
cuentas para la abineacion de nuestra casa.  
Fundados en tan sencillas consideraciones que  
preceden

Suplicamos a V. E. si viva destinar de plano  
la solicitud de Don Brigido Ruizgomez,  
reducida a pedir se nos impida construir  
de nueva planta nuestra casa nume-  
ro diez y siete de la Calle de Postas mie-  
tras no lo este la suya numero trein-  
ta; y declarar pueden hacerse ambas  
construcciones simultaneamente. Asi  
procede de justicia, y lo esperamos  
de la reconocida justificacion de V. E.,  
cuya vida guarde Dios muchos años



anos. Madrid seis de Noviembre de  
mil ochocientos cincuenta y siete. En  
tre líneas. Ahora bien. Vale,

Gregorio de Argueta & José de Saravieira

Jose De  
Osena. Jor.

La Comision de Obras tiene presentes dos exposiciones elevadas con motivo de la nueva construccion q<sup>ta</sup> se solicita de la Calle de Postas num. 11. Esta firmada la primera por diez vecinos con tienda de Comercio en la misma calle, y se expresa hallarse en derribo para ser reconstruida la distinguida con el numero 30: que si se concede el permiso pedido para iguales operaciones en la del numero 11, quedara obstruida la calle para el tránsito de los Carros que saquen los lumbros y conduzcan los Materiales, perjudicandose los generos Comerciales de su trafico, y piden en consecuencia no se conceda la licencia para esta casa, mientras no estén concluidas las obras de la de enfrente.

La otra exposicion es de los dueños de la casa referida num. 11, y como puede presumirse contraria a la de que acaba de hacerse merito. Indica se en ella que el Sr. D. Brijón Puigomez, uno de los firmantes de la anterior exposicion y

numero de la casa num.<sup>o</sup> 30,) fue requerido de des-  
truir ante el Jefegado de la Universidad y su-  
tenido al mismo con apuramiento de fuerza  
miento sino desocupa las habitaciones en los  
primeros dias siguientes al en que la sentencia  
causare ejecucion. Despues de manifestar que  
no era existia disposicion alguna que impida  
el que se verifiquen dos obras en una misma  
Calle maxime, mando las casas de que se tra-  
ta no son exactamente fronterizas; mando  
la casa num.<sup>o</sup> 30, ocupa el sitio mas ancho de  
la Calle; y mando esta tiene diferentes vias  
de comunicacion que permiten un tránsito  
tan comodo y desahogado como seria de desear,  
puden que en respeto a sus intereses y en obse-  
quio a la clase jornalera, se destruya la ins-  
tancia que han llegado a entender se ha pro-  
ducido, con objeto de paralizar esta edificacion.

La Comision va a manifestar a U.E. los  
entendidos q' existen acerca de ambas cosas  
de la Calle de Postas, D. Praxedo Pujomez, soli-  
cito permiso para demoler y reedificar la del  
num.<sup>o</sup> 30, y su expediente comprendido en la tra-

mutacion acostumbrada, se halla sometido a las  
aprobacion de la Superioridad, se ha pretendido  
permiso posteriormente para deruir y hacer des-  
nuevo la del num. 1.º y para ello se ha Oñificado  
el acto de la tira de medidas. Ahora con vista de  
estas oposiciones, y sin calificar el contenido espe-  
cialmente en la primera, debe manifestar a O. E.  
que supone supuestas las razones q. se allegan  
para solicitar no se succeda la nueva hasta ha-  
llara concluida la del num. 30., en razon a no co-  
nocer disposicion q. lo impida, por que se bastaria  
sion los intereses de un propietario, por que las  
casas no estan completamente en frente, por que  
deja de existir en las obras y de proporcionarse  
sustento al trabajador, se encontraria en el Ayun-  
tamiento una postura contraria precisamente a  
los fines de su institucion, y por que se causarian  
perjuicios visibles a un interesado en beneficio de  
Otro, q. no tiene un derecho mas extenso ni mas li-  
mitado.

Aunque se alega la estrechez q. resultara en  
esta calle, y el impedimento q. ocasiona el q. pasen  
por ella los carruages, debe oponerse en oposicion que

ademas de no ser esta calle transitada por  
Carraques, no habra la estrechez q. se pudiese desque  
de puertas las ballestas, mediante a que el Sr. Regi-  
dor q. concurrio a la tra de Cuerdas de la casa  
n.º 17. hizo medir el ancho q. resultaria entre  
las angulos de las ballestas y aparecio ser de 12 y  
1/4 pies; y siendo el de la embocadura de la casa  
solo de 10 y 1/4 pies, hay como se ve una diferen-  
cia de 2 y 1/4 y queda disminuida la estrechez de  
puertas.

Finalmente comprendera V. C. q. el dictamen  
de la Comision es que se desistie la instancia  
por el motivo, y por consiguiente q. lejos de parali-  
zarse, se agite la construccion de la casa num.º 17,  
así por las razones indicadas, como, por que de  
este modo quedaria hasta cierto punto despro-  
tegiada la autoridad judicial q. ha providen-  
ciado el desahucio del miquilino y que sin re-  
staurarse puede decirse es el origen <sup>de</sup> la solicitud  
ya citada. Madrid 11 de Mayo. del 857.

Remeto a V. C. el expediente  
de la Comision  
Pueda

Madrid 13 de

Noviembre de 1857  
En el Ayuntamiento  
de la Comisión

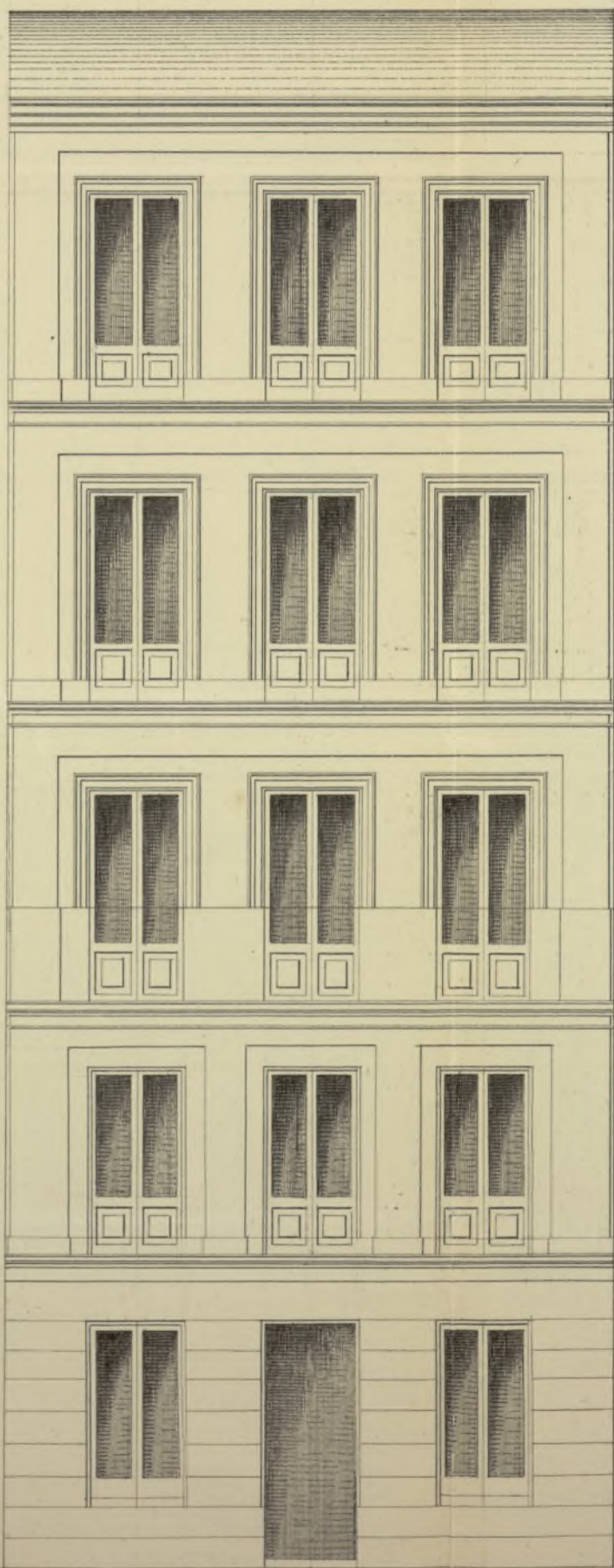
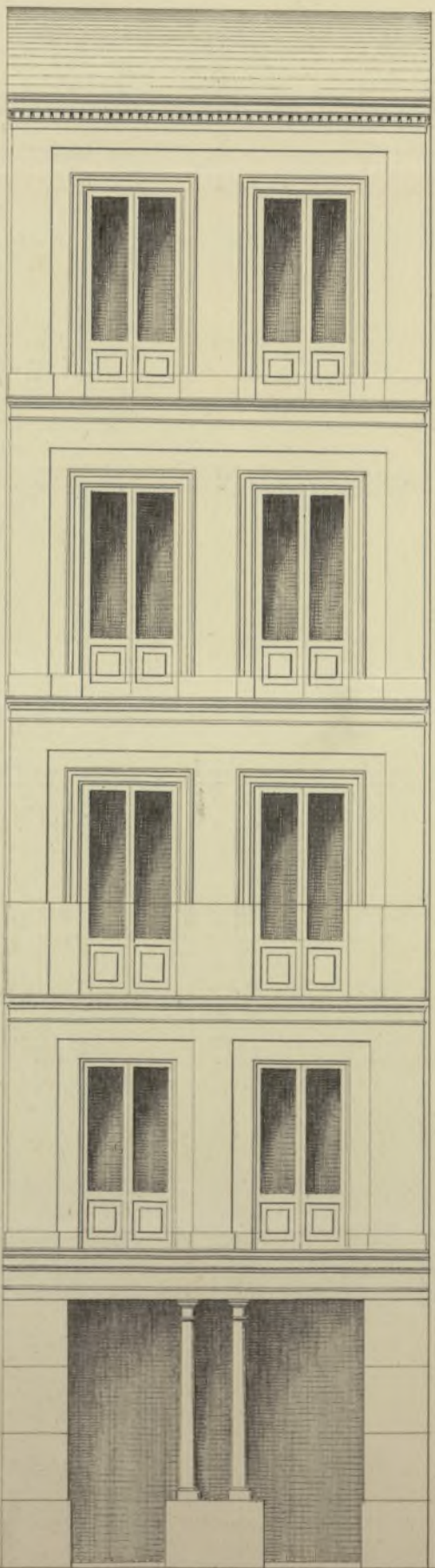
Noviembre 18

Conforme con el acuerdo  
del Ayuntamiento

Mestoz

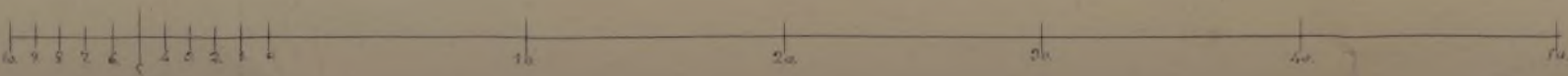
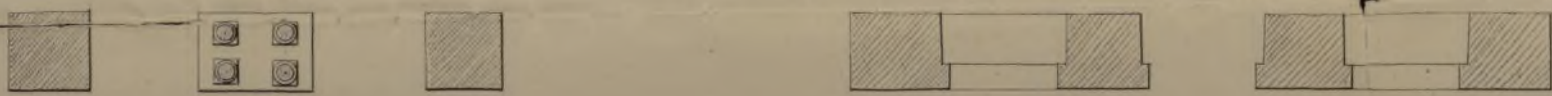
Fachada a la calle de Postas.

Fachada a la calle del Vicario vieja.



Madrid 19 de Noviembre de 1857.

Antonio de Cuchares  
y Sanguera







Exmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta M. D. V.

D. Jeronimo de Valle de esta Ciudad, apoderado de los Sres D Gregorio de Argueta y D Jose de Larasie dra Dueños de la Casa sita en la Calle de Postas con accesos ala del Vicario Viejo senalada por la primera con el numero cuatro antiguo y diez y siete moderno y por la segunda con el ocho tambien moderno de la manzana doscientas a V. E. con todo el debido respeto hace presente: que habiendose practicado por el Sr Regidor Comisario y Arquitecto del Ayuntamiento la alineacion que ha de observar y altura que ha de tener la indicada casa conforme con lo dispuesto por V. E.; tengo el honor de acompañar adjuntos para su aprobacion los planos de las dos fachadas que constituyen aquella. El Dissen de la de la Calle de Postas esta sujeta en un todo a los sesenta y cuatro pies y siete pulgadas de elevacion o sean diez y ocho metros consignados a las Calles de Segundo Orden como es esta con trece pies de luz el piso bajo y diez el entresuelo.

El Correspondiente ala Calle del Vicario Viejo guarda la misma altura aunque esta Calle corresponde al tercer Orden por estar consignado en el articulo 16 que cuando una Casa tenga fachada por su frente y testero como en la que se trata a dos Calles de diferentes Ordenes se pueda dar la

Altura que corresponde a la Calle de mas  
Categoría siempre que la distancia media  
entre las dos fachadas no exceda de quince  
metros o cincuenta y tres pies y diez  
pulgadas como sucede con la presente por  
ser la estension de la medianeria de la Izquier-  
da en la actualidad de sesenta y tres pies  
y la de la derecha de cincuenta y uno y medio  
que quedan reducidas con la nueva alineacion  
a cuarenta y ocho y medio pies y cincuenta y  
nueve y siete pulgadas dando por resultado  
dos pulgadas de exceso por diferencia media;  
En esta atencion.

A. V. E. Suplico que en vista de lo expuesto  
y con presencia de los ya indicados planos  
que de la proyectada finca acompaño se sirba  
proveer se me libre la oportuna licencia para  
su edificacion.

Madrid 16 de Noviembre de 1857.

Gerónimo del Valle

Madrid 17 de Nov. 1857.

Para dásele fe en los libros de este Ayuntamiento  
al efecto de este Ayuntamiento al efecto  
El Alcalde

Prestos

Don Sr.

Me he enterado del diseño de las fachadas  
que es adjunto a la solicitud de D. Gerónimo



de Valle, habiendo visto que á las dos se las da' la altura asignada á las calles de segundo orden, y como la del Vicario Viejo es de tercero, pare' á la casa y midiendo su fondo por una y otra medicion, teniendo en cuenta lo que debe avanzar la fachada por la calle de Postas y lo que se remite por la ya dicha del Vicario, resulta: que quedara' un fondo medio de 53 p<sup>u</sup>. y 8 pulg.<sup>s</sup> por conveniencia excede el fondo medio en un pie y 50 pulg.<sup>s</sup> á el establecido de 53 p<sup>u</sup>. y 50 pulg.<sup>s</sup> para que pudiera seguir la construccion á nivel en toda la casa.

Sin embargo como ella tendra' la correccion desde á' calle de Segundo orden por la de Postas, en el fondo de 53 p<sup>u</sup>. y 50 pulg.<sup>s</sup> que permite la ley, no excediendo en esta direccion mas que en un pie y 50 pulg.<sup>s</sup> como queda dicho, me parece que podrian permitirse los 64 p<sup>u</sup>. y 7 pulg.<sup>s</sup> de elevacion total en toda la area que comprende la finca; en cuyo caso puede admitirse el disegno que presenta el interesado.

Sin embargo y hasta tanto que V. E. determine lo que estime conveniente en el particular



me abstengo de fijar las reglas que deban  
seguirse en la construcción. Madrid 20 de  
Noviembre de 1857.

Manuel Sánchez Penedo

J. C. J.  
Alms. J.

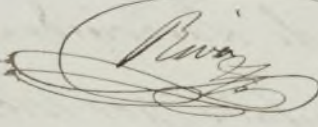
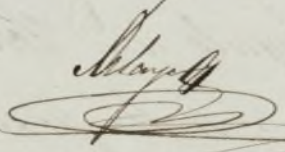
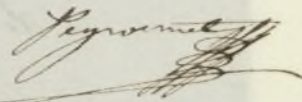
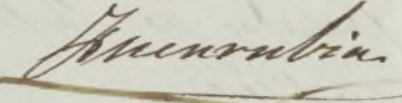
Después del acuerdo de O. C. de R. de 2 de Mayo último, conformes a lo que se propuso esta Comisión en orden a no deberse paralizar la construcción de la casa q.<sup>ta</sup> se propone construir en la calle de Postas con el número 11. D. Guonimo de Valle, apoderado de D. Gregorio de Angulo y D. Jere de Lasaciendas, dueños de las mismas, se ha presentado por estos el diseño de las fachadas por la calle ya citada de Postas y del Olivar Viejo.

Pasadas a examen del Ayuntamiento Municipal, advierte q.<sup>ta</sup> su compañero ha dado a ambas fachadas una misma altura cuando una de las calles resulta ser de segundo orden y la otra de tercero; pero ha medido el fondo por ambas medianerías y resulta un fondo medio de 55. pies y 8 pulg.<sup>os</sup> es decir un caso no establecido, de un pie y diez pulg.<sup>os</sup> que como se observa es de vertiginosa significación. Como por otra parte hay conveniencias en igualar las pizcas interiormente, y la habra tambien para el ornato publico en que todo el edificio tenga un mismo nivel, no habra inconveniente de la Comisión de Obras ni que O. C. pudiese aprobarla, que sin duda alguna se obtendria, en vista de estas consideraciones, autorize

la construcción de esta Casa, con la altura por  
ambas fachadas correspondiente a' calle de segun-  
do orden o sean veinte y cuatro pies y siete pul-  
gadas de elevación total.

Si V. E. así lo estimase y se aprobases  
por la Superioridad, podriase una vez obteni-  
da, fijarse por el Arquitecto las reglas de  
construcción y proceder a' la expedición de  
la licencia solicitada

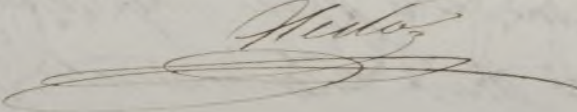
Madrid 2 de Diciembre de 1854.

Madrid 4 de Dto 1854  
En Ayuntamiento  
como propone la comisión

Diciembre 14 -

Conforme con el Excmo Ayuntamiento.



C. J. Gobernador de la P. N.

Dic. 17/857

C. J.

Tengo el honor de acompañar al E. el expediente instruido  
 en cumplimiento a <sup>interior</sup> ~~interior~~ de D. Gobierno de Valle  
 número de los señores de la P. N. de ~~la~~ P. N.  
 de 17. en demanda de licencia para demorar y reconstruir  
 este edificio, sobre el cual después de haberse mandado  
 transmitir que son venales, no debiendo ya de E. y  
 que se mete en record a la aprobación de la P. N. y  
 para acompañar el plano de alveo, por que  
 ya se instruyó al E. en 26. de Oct. de alveo y el expediente  
 de D. D. Bugis Ruiz Gomez en virtud de permiso p.  
 al Sr. de la P. N. para la P. N. de alveo y el  
 al Sr.

Handwritten initials or signature on the left margin.

Dios & = M. de la P. N. = Duque  
 de Sesto =



Sección de Admon.  
N.º 664  
Policia Urbana.

Mano 3

Dei cuenta al Com.º Capital, a instancia de  
Ayuntamiento.

*[Signature]*

Madrid 4 de Mayo de 1868.  
Com.º Ay.º Const.º

Quedan He enterado y q.  
se expida la licencia.

Madrid

*[Signature]*  
Cemo. Sor.


El Excmo. Sr. Mi-  
nistro de la Gobernacion  
del Reino me dice de R.  
orden en 27 de Febrero  
ultimo la que sigue:  
"Excmo. Sr. - Inten-  
da la Reina (q. D. g.)  
del expediente instruido  
por el Ayuntamiento de esta  
D. Gerónimo del Valle,  
como representante de  
los dueños de la casa  
num.º 17 de la calle de Por-  
tas con quexas a la  
del Ricano Viejo, en  
solicitud de licencia  
para reedificarla de  
nueva planta, que V. E.  
dirigia a este Minis-  
terio en 30 de Diciem-  
bre ultimo; S. M. de  
conformidad con el dic-



10 de Mayo de 1858

Conforme con el turno  
Ayuntamiento.

Hesto



tamen de la Real Academia de Nobles Artes de S. Fernando relativo á las alturas de las fachadas de dicha casa q. pueden levantarse por ambas calles, ha tenido á bien resolver que, para evitar mayores inconvenientes, y en atencion á la dicha diferencia q. existe entre el fondo medio de otro edificio y el que se requiere por las reglas vigentes para q. tenga igual altura por la Calle del Obispo Niño, que es de tres dms, que por la de Postas, q. es de segundo, se permita por las dos la altura

maxima de Algenita y  
cuatro pias siete puñga  
das, segun lo propuesto  
por el arquitecto mu  
nicipal D. Juan Jose  
Carreras Cuadros en  
su informe de 20. de  
Mar. anterior, q. obra  
en el expediente, liquiando  
se en punto a las abina  
ciones las q. se hallan  
autorizadas. De Real  
orden lo digo a S. E. p.  
su inteligencia y la del  
Ayuntamiento de esta  
Capital y efectos consi  
guientes, con devolucion  
del expediente referido.  
Lo que, con inclu  
sion del mismo, tenga  
el gusto de trasladar a  
S. E. para su conoci  
miento y efectos oportunos.

Diego

guarda á S. E. un millón  
años. Madrid 1.º de  
Marzo de 1858.

Man de Brón

Excmo. Sr. Alcalde Corregidor

Obras.

Ayuntam.<sup>o</sup> Constitución  
de

Año de 1858.

Madrid.

D. Vicente Moreno, licencia para  
construir de nueva planta la Casa Calle de Postas  
n.º 19.

Contiene la comunicacion en que este interesado avia habido  
vendido la finca a D. Greg.<sup>o</sup> Angulo, y D. José de Laraviedra

Morato

**POLICIA URBANA**

DE MADRID.

Distrito de la *Ind<sup>a</sup>*

El Sr Regidor D.<sup>o</sup> Juan  
Bautista Pironet se ha servido  
señalar el día 14 del corriente  
y hora de las 11 de su mañana  
para q<sup>e</sup> tengan lugar las tiras  
de cuerdas de las casas numeras  
15, y 19, de la U.<sup>a</sup> de Postas, soli-  
citadas la primera por D.<sup>o</sup> An-  
tonio Ponce Toro, y la segun-  
da por D.<sup>o</sup> Vicente Moreno,

Lo que pongo en conocimiento  
de V. C. para los efectos oportu-  
nos, Madrid 13 de febrero de  
1858.

El Jefe, 1.<sup>o</sup> de P. U.  
Angel de Torres

A Sr Srío del Excmo Ayuntamiento de Madrid

D. Juan B. Pegonnet.

Feb. 13/858.

Señalada por U. S. la hora a las 11. de la mañana del lunes proximo 15. de agosto para que tengan efecto las tiras de curvas solicitadas por D. Ant. Arce y D. Vicente Moreno en objeto de replantar de nueva planta las faros fane de Portas n. 15 y 19. y no habiéndose hasta ahora motivo alguno que lo impida quedare orden las curvas que han de ser p. a que se verifique.

Dios & = C. M. C.

D. Juan J. Sanchez Garcia.

Feb. 13/858.

U. S. Recibir D. Juan B. Pegonnet ha señalado la hora a las 11. de la mañana del lunes proximo 15. de agosto para que tengan efecto las tiras de curvas solicitadas por D. Ant. Arce y D. Vicente Moreno en las faros fane de Portas n. 15 y 19. y lo comunico a U. para que concuerda con puntualidad.

Dios & = f. M. C.

D. Vicario de Policía Urbana

Feb. 13/858.

Señalada la hora a las 11. de la mañana del lunes proximo 15. de agosto para que se verifique las tiras de curvas solicitadas por D. Ant. Arce y D. Vicente Moreno en las faros fane de Portas n. 15 y 19. repudiada B. que por el Inspector de Policía Urbana se avisó a los dueños y sus Arquitectos para que concuerden a este acto.

Dios & = f. M. C.

f.º 184 ot.º

N.º al f.º 312 - M



Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta M. R. V. y corte.

D. Vicente Moreno, vecino de esta Corte, ad. E. con la debida sumision y respecto aca presente, que tiene una casa de su pertenencia, en la Calle de Postas, marcada con el n.º 59, la cual desea edificar de nueva planta por lo que =

A. V. E. supp. se sirva mandar que por el Arquitecto de Quartel, se determine la alineacion y altura que deba tener, la finca que trata de construir y verificado se me espida la competente licencia, gracia que espera conseguir de la notoria justificacion de V. E. Madrid 9 de Feb.º de 1858 =

Madrid 10. de Feb.º de 1858.

Para al Sr. Excmo. Sr. Presidente de Alcalde del Distrito de la Audiencia para que se sirva disponer que con asistencia del Sr. Regidor D. Juan B.º Puyoumet, del interinero su Ayuntamiento y el Abunizjal del Cuartel, se proceda a el acto de la tirá de cuerdas solicitada, informando este ultimo del resultado y teniendo presente el art.º 4131. advirtiendole al dueño no quede dar principio a obra alguna hasta que no obtenga la licencia.

El Abogado Corregidor.

M.º

Madrid 11 de Enero de 1854.

Procedase con asistencia del Sr. Alcalde D.  
Juan Bautista Pinuel, este interinado, su Inter-  
fecto, el Sr. D. Juan C. Inspector 1.º de P.º.  
del Distrito a la obra se acuerda que se pro-  
ceda, para cuyo acto se señala el día 18 del  
corriente y hora de las once de su mañana in-  
formando de su resultado el Profesor Municipal  
Joaquín prando lo prevenido en el artículo  
131 de las Ordenanzas Municipales, y haga  
se saber al dueño el último cobro del procedi-  
do recibo.



M.º A.

Jos. Carrotes

Año 51.

En debido cumplimiento de lo que V.º E. se sirve orde-  
narme en su anterior decreto, he marcado sobre el  
terreno la alineación que debiera observarse al cons-  
truir la casa Calle de Postas n.º 19 nuevo de la man-  
zana cuya operación he hecho según manifiesta  
el plano aprobado por S.º M.º y de las que son necesarias  
al efecto resulta: que la fachada debe establecerse sobre  
la línea recta paralela a 33 1/2 p.º de distancia de la  
que se considera tirada del rincón que forman las  
casas num.º 36 y 38 a la medianería de los num.º 36 y 38,  
debiendo salir por la derecha un pie y diez y media  
pulg.º y por la izquierda un pie y once y media pulg.  
quedas, por lo que se agregaran a la finca del terreno  
publico en los 19 p.º y 10 pulg.º que tiene de longitud



la fachada treinta y ocho pies cuadr. y siete centesimas de pie, que al precio de ochenta reales pie valen la cantidad de tres mil cuarenta y cinco reales y setenta centimos la misma of. debera abonar al Exmo. Ayunt. el dueño de la finca

El dueño de la finca debera presentar a la aprobacion del Exmo. Ayunt. el diseño de la fachada el cual ha de tener las condiciones que a continuacion se expresan las mismas que se han de observar en la construccion

El piso bajo no sera menor de trece pies de luz o sea sin el techo que le cubra, y siendo de segundo orden la calle de portas la casa no podra exceder en su altura total de 64 p. y 7 pulg. tomados en el centro de la fachada.

No podra tener mas pisos que el bajo, entremedio, segundo y tercero, estando prohibidas las boardillas vienderas de forma que la terminacion de la casa ha de ser descubierta con los desvanes correspondientes que habran de servir unicamente para boardillas trastreras.

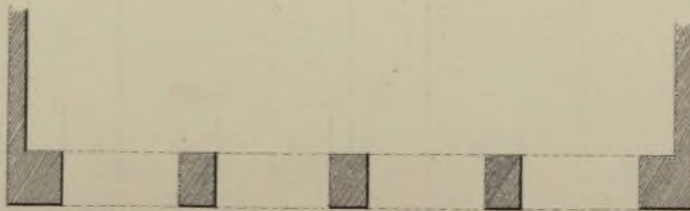
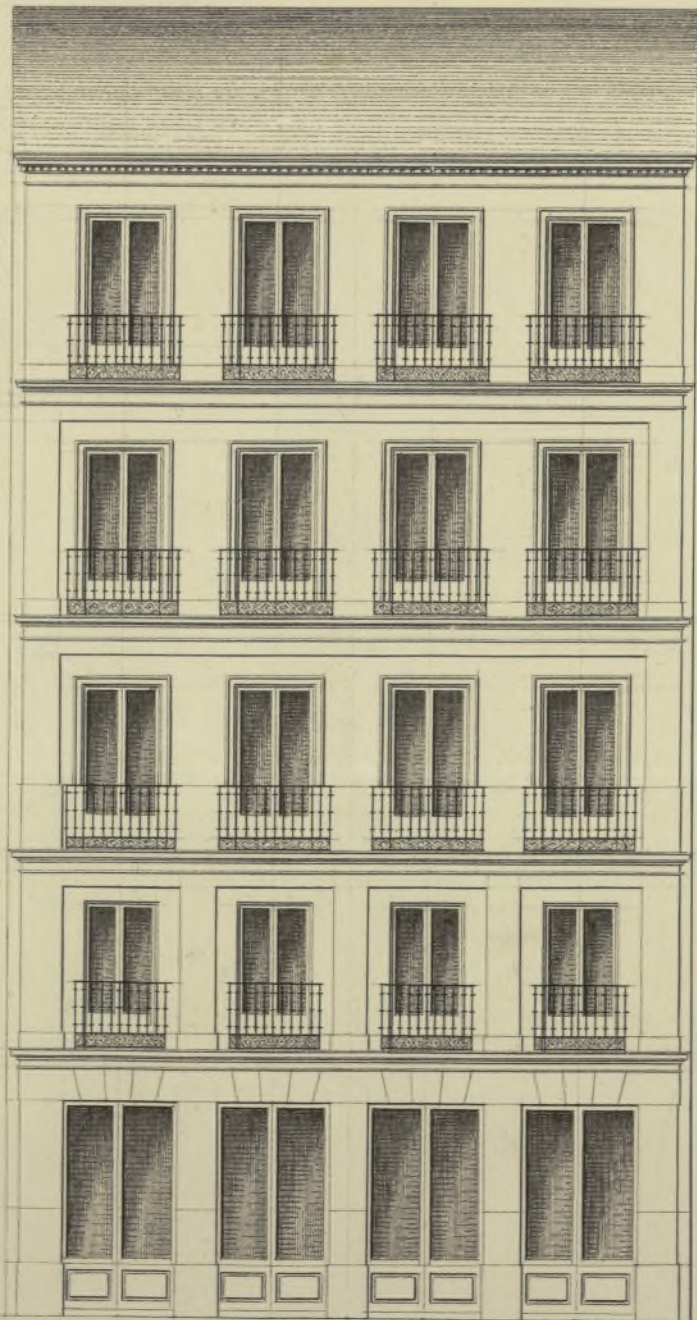
En dicha altura se entiende que va incluido el alero o cornisa cuya colocacion queda al arbitrio del propietario.

Ninguno de los pisos superiores al bajo podra tener menos de 10. p. de luz. Madrid 16 de febrero de 1858.

Conforme con el juicio dado al terreno Juan José Sanchez Pisasol  
por el Arquitecto Municipal

El Arquitecto Director  
de la Obra  
Fco. v. Castañeda  
y Languera

Fachada á la calle de Postas.



Madrid 28 febrero  
de 1858  
El Arquitecto  
Antonio de Ceballos  
y Uñaga

10. 2 2 2 6 4 0 2 1 0

3a.

2a.

1a.

4a.

5a.

Pies Castellanos.

D. Vicente Ferrer, dueño que se dice  
de la casa de Postas n.º 19

N.º de folio 342-16



Como. Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta M. D. U.

D. Gregorio de Angulo y D. Jose de Laviedra  
Madrid 2. N.º 1858. Dueños de la Casa sita en la Calle de Postas de esta Corte, con  
Para el informe de las accesorias ala del Vicario Viejo senalada por la primera con  
la finca de obrar el numero 4 antiguo y 17 moderno y por la segunda con el  
N.º 19. Ocho tambien moderno de la manzana doscientas a V. E.  
con el debido respeto hacen presente que en Noviembre  
del año proximo pasado tubieron el honor de presentar para  
su aprobacion los planos de la indicada Casa sujetos a  
N.º 10. N.º 1858 las alineaciones y altura designadas por el Sr. Regidor Co-  
duf. de obra, misario de esta N.tra Corporacion y Arquitecto del depar-  
tamento; mas como en el dia hayan comprado la inme-  
diata su medianera numero diez y nueve y con este  
motivo variado la estension de la fachada de la casa por  
la Calle de Postas, si bien queda la misma por la del  
Vicario Viejo segun se observa por el plano adjunto que  
la acompaña: por tanto

A. N. E. Suplicamos que supuesta haberse practicado tambien  
la alineacion de la casa numero diez y nueve comprada  
nuevamente por nosotros y con presencia de los planos que  
de la proyectada fachada se acompañan, se sirba dis-  
poner se nos libre la oportuna licencia para su edificacion

Madrid 2 de Mayo de 1858

Jose de Laviedra Gregorio de Angulo

Tres de la Comisión de Obras.

Examinado el plano de fachada que es adjunto para la construcción de la casa Calle de Postas n.º 17 y 19 nuevas formado por D. Ant.º Cachavera y Langara, Arquitecto por la Academia de Nobles artes de S. Fernando, le halló arreglado a los principios del arte y acuerdos del mismo Ayuntamiento. En esta atención no encuentro inconveniente en que se sirvan conceder la licencia que se pide, a calidad de que se observe en la construcción el diseño presentado y con las precisas circunstancias de que los cimientos han de construirse de piedra pedernal con mezcla de cal y arena sobre terreno firme, y andoles cuatro pies de grueso hasta medio pie mas bajo que el enras del piso de la calle, en donde retallándose medio pie de cada lado se sentará el localo de cantería de tres pies de altura lo menos con su tizon correspondiente, resultando dos voladas descubiertas en el punto mas elevado de la calle, continuando a nivel hasta el mas bajo sin que falten estos en ningún punto de la fachada. Sobre el referido localo y con el mismo grueso de tres pies seguirá de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal y de la misma fabrica en todas sus alturas siendo los arcos de puertas y ventaneras del mismo material sin entornado alguno ni umbrales de madera, retallándose un cuarto de pie por lo interior de cada piso de los siguientes, de forma que resulte el ultimo de



dos y cuanto de grueso para el arriente del alero  
o cornisa de la cual partirá el canchón y bajadas  
que embevidas en el grueso de la fachada dirijan  
las aguas pluviales a la alcantarilla. Los  
valones tendrán de vuelo lo mas uno y medio  
pies los del pino pñal, uno los del segundo  
y medio los del tercero; dandoles de altura  
tres y tres cuartos pies y el intervalo de los  
valaustres seis dedos, quedando recibidas las  
patillas en el grueso de la pared, un pie, y  
mas de otro separadas del vivo de la luz de  
las ventanas. Y por ultimo se rebocara la  
fachada decentemente con arreglo a un buen  
orden de construccion pintando las puertas de  
calle de color claro al oleo; pero como el Sr.  
Ayunt.º se halla exclusivamente encargado de  
la policía buen aspecto de los edificios y de la  
seguridad publica, podra cuando guste el Sr.  
Sr. Alcalde Corregidor mandar que reconozca  
e informe sobre el estado de la obra así como  
el Sr. Font.º de Alcalde del Distrito, sin embar-  
go que el Inspector de P.ª V.ª debiera dar aviso  
 luego que esté sentada la cantería para practi-  
car el primer reconocimiento segundo despues  
de enrasado el pino pñal y tercero cuando se  
halle la fachada coronada con el alero para  
que practicados estos por ellos cuanto el  
Sr. Ayunt.º tiene venutto en el particular.  
En la construccion de andamios de la fachada



se observara que las almas sean de sesmas colocadas en medio de los huecos a excepción de las de los extremos que estaran a la linea de los muros medianeros para que no resulten inclinadas en la fabrica, siendo las puentes de maderos de a seis y los tablones de buena calidad sin nudos saltadizos, poniendo tres por lo menos en el ancho de cada andamada, cuidando el Arquitecto no se cargue demasiado con los materiales y para evitar en lo posible todo incidente desagradable se colocaran maderos de a ocho y de a diez entre las almas que sirvan de antepedro o barandilla, elevandolos de los tablones unos cuatro pies, guardando esta precaucion mas particularmente en el sitio donde se coloque el pescante que se ejecutara con toda solidez, procurando el estado profundo que los andamios interiores se ejecuten segun arte para evitar discrepancias. X

Madrid 16 de Mayo de 1858.  
Juan José Sánchez Pascual

Como Sr.

La Comision de Obras no tiene reparo. X

Q. D. no. Señor

Habiendo Vendido  
hoy la Casa Calle de  
Postas numero diez y nueve  
nuebo tres antiguos man  
Una doscientas abos tres  
D. Jose de Laraviedra y  
D. Gregorio de Argueta lo  
pongo en conocimiento de  
V. d. para que se entienda  
con ellos las diligencias que  
Ocurran para su derrito  
y nueva construcción.

Dios que a V. d. m. d.

Madrid 8 de Marzo del 1858

Recite ellores

Q. D. no. Sr. Alcalde Corregidor de esta A. P. H. V.

En que P.º se sirva autorizar con su permiso la constru-  
cion de la casa calle de Postas n.º 19. de qua hace merito este  
expediente que fué incoado á nombre de D. Vicente Moreno  
como dueño de esta finca que hoy pertenece á D. Jose de  
Lambidum y D. Gregorio de Ancojulo como se justifica  
con la comunicacion de aquel p.º 8. del corriente que valuni-  
da; y como de la misma pertenencia es, la del n.º 17. cuya  
alineacion y demas ha sido ya aprobada en la Real orden  
de 29. de Feb.º ant.º comunicada por el Sr. Gobernador de tal  
Provincia en 1.º del que sigue, y hasta en el p.º de tal  
del n.º 19. se contiene la fachada que han de tener ambas,  
como es consiguiente en una misma linea, prouide que  
de todo se haga un solo expediente, expidiendose la licencia  
comprehensib. de los dos edificios que se se convierten en uno,  
doblamente cuando esta casa, no tiene acceso á la calle  
del Picarín Viejo.

Madrid 20 de Marzo del 858.

Rivas  
Alvarez  
Sillalobos  
Mad. 23 de Oct. no de 858  
Inchaurr.º Const.º  
Cabeo propone la comision  
Madrid 27



de Mayo de 1858

Conforme con el Sr. Ayuntamiento

Alto

Veraz.

Ayuntam.<sup>a</sup> Constitucional  
de

Madrid.

Año de 1858.

D. Antonio Romero Toro,

licencia para construir de nueva planta en la C. de Postas  
n.º 15 con vuelta a la de S. Cristoval n.º 8 y del

Vicario viejo n.º 6 may. 345

No. sup. 1. 77 de 40

fol. 241 v.



Ju. Ant. Nomen Toro, vecino de esta Corte, en la Calle del Meson de Paredes n.º 2.ª, á V. E. con el respeto debido, hace presente: que perteneciéndole por justo y legitimo título una casa en esta Corte situada con el n.º 13 de la Calle de Portaf, con el ocho por la fachada de la de San Cristóbal y con el seis por la del vicario viejo, proyecta el proceder á su reedificación; y con el objeto de verificarlo =

A V. E. Suplica se le una mandan se practique el conveniente señalamiento de la alineacion que debe tener la referida casa, habiéndose esta operacion en la forma y en los requisitos que la Ley y la Costumbre tienen establecido. Lo qual y justicia que se pide como quien de la verdad de V. E. Madrid 1.º Feb.º de 1858

Ju. Ant. Nomen Toro

Madrid 71



de fecha 1858.

Señor al Sr. Comandante de Plaza de Madrid en  
la ordenada para que con asistencia del Sr. Regidor  
D. Juan B. de Leguía del interesado en Arquitecto y  
de la alcaidía se proceda a la vista de la  
información que se hizo del mismo, teniendo presente  
el art. 431. de la Ley de Enjuiciamiento, y haciendo caso  
de lo que no procede por principio a la ejecución  
hasta tanto obtenga la licencia.

El Sr. Comandante  
D. M. de Góngora

Madrid a 16 de Febrero de 1858

Procurado con asistencia del Sr. Regidor D.  
Juan Bautista Leguía, etc. interesado, en  
Arquitecto, el Sr. Comandante de Plaza de Madrid Sr. D. M. de Góngora Sr. D. P. de  
este Distrito a la hora de guardas que se solici-  
ta, para cuyo acto se señala la hora de las  
veinte y tres del presente, informando al Profesor  
Municipal de su resultado. Tendrá presente lo  
previsto por el Articulo 1.º de la Ordenanza y  
deberá salir al efecto el último particular del  
anterior decreto.



A. G. A.

J. G. Ferrer

Exmo Sr

Con presencia del plano de alineacion aprobado por E. M. para la Calle de Postas y segun la que está marcada en el mismo para las del Vicario Viejo y de S. Cristobal, he marcado sobre el terreno la que corresponde á la casa que por la primera calle se distingue con el n.º 16, volviéndose á la segunda por donde está señalada con el n.º 6 y á la tercera en donde se distingue con el n.º 8 todas de la nueva numeracion.

De las operaciones hechas al objeto resulta que por una calle de Postas debe situarse la fachada sobre una linea recta paralela y á 32 1/2 p. de la que se considera tirada del rincon que forman las casas n.ºs 36 y 38 á la medianeria de los n.ºs 26 y 28 y de este modo debe salir la de que se trata en la medianeria 2 1/4 p. y en el ángulo 2 y 5/8; de forma que en los 24 p. y 5 pulg. que tiene de longitud la fachada se agregará á la finca del terreno público 61 p. cuad y 99 s. de pies.

Pasando á marcar la alineacion por la Calle del Vicario Viejo, debe colocarse la fachada sobre la recta que partiendo del ángulo entrante que hay al conedio de la casa n.º 2 concluye en un punto 4 p. mas adentro del ángulo de la casa n.º 12, y en esta forma debe remeterse en la medianeria 5 p. y 1/2 p., y en el ángulo 6 p. y 4 pulg., segregándose de la finca para ensanche de la via pública en los 22 1/2 pies que tiene de estension esta fachada 133 p. cuad y 99 s. de pies.

La alineacion por la calle de S. Cristobal la constituye una linea recta situada segun manifiesta el plano á fin de que resulte la calle de 18 pies de anchura, y en esta forma debe remeterse la nueva fachada en el ángulo y en la direccion de la fachada á la Calle de Postas

7, pies y en la esquina a' la del Vicario 9 1/2 pies con lo que se agregan a' la finca 573 p. cuad<sup>s</sup> y 18 centesimas, cuyos 78 1/2 pies que tiene de longitud otrafachada.

De todo lo que acabo de manifestar, resulta la liquidacion siguiente

Terreno que queda	Por la calle del Vicario Viejo	133,05	} -- -- <u>Pies</u> 706,23
la casa	Por la " de S. Cristobal	573,18	
Terreno q <sup>o</sup> se agrega a' esta casa p. la C <sup>o</sup> de Postas.			61,05
	Diferencia		<u>648,18</u>

Resulta pues que segun la alineacion que dejo detallada se han de segregor a' la finca del Cor D. Ant<sup>o</sup> Romero Toro seiscientos cuarenta y cinco p. cuad<sup>s</sup> y diez y ocho centesimas, y como aquella no tiene en la actualidad mas estension que 1,482 p. o, 80, agregandola los pies que deben quitarse por las calles del Vicario y San Cristobal resultaria la cantidad de setecientos setenta y seis p. y cincuenta y siete centesimas, la que representa lo que se añade a' la finca por la calle de Postas resultara una superficie total y disponible de ochocientos treinta y siete pies y setenta y dos cent<sup>s</sup>.

Esta area es pequena desde luego para edificar casa, pero sin embargo en una forma regular podria utilizarse, mas en el caso presente viene a' ser inutil por la figura particular del terreno que es un cuadrilatero oblongo que tiene sobre setenta p. de longitud, catorce y medio en su mayor ancho y se reduce en uno de sus puntos hasta quedar en once p. y medio, de los que si descontamos tres pies del grueso de fachada y tres cuartos de pie de la medianeria, vendra' a' quedar el ancho o' luz de la casa en lo interior en diez y medio p. en la parte mas ancha y en la mas estrecha en siete y tres cuartos pies, lo que demuestra suficientemente que en un terreno de las condiciones del referido no es posible edificar una casa y por consecuencia que no debe permitirse

semejante construcción por razones que ocuro manifestar mediante á  
que S. E. los conoca muy bien pues se refieren á la salubridad y ornato  
de las habitaciones. Sin embargo S. E. dispondrá como siempre  
lo mas conveniente. Madrid 6 de Marzo de 1858.

Juan José Sánchez Perrot

F. R. A.





Excmo. Ayuntamiento

D. Antonio Romero Toro, vecino y propietario de esta villa y corte, á V. C. con el respeto debido, hace presente: que como poseedor legítimo de la casa n.º 15 de la calle de Postas, recurrió á V. C. con el objeto que se hiciese la alineación correspondiente de ella, para proceder á su reedificación. El Ayuntamiento se sirvió acceder á su solicitud, y en su vista se procedió á la correspondiente operacion conforme á las reglas establecidas. Mas es el caso, Excmo. Señor, que los resultados de la referida operacion lo han colocado en una crítica situación, imposibilitandolo completamente para realizar su proyecto, infiriendosele de aquí graves y grandes perjuicios, si es que V. C. en su justificación no adopta, como lo espera, una medida reparadora en el menoscabo que van á experimentar sus intereses.

La superficie de su mencionada casa  
está circunscrita a 1489 pies, de los  
cuales se destinan para la vía pública  
696, quedando reducido el sitio destinado  
para la edificación al de 793 pies, colocado  
en tres fachadas, las cuales quedarán por la  
calle de Postas su latitud de 57 pies, 13 por  
la del Vicario y 75 por la de San Cristobal  
ofreciendo un conjunto de unos 100 pies. Pien-  
samos bien, si de los 793 a que queda circunscrito  
el terreno deben deducirse unos 300 que han  
de servir para las paredes de las fachadas  
y unos 70 que necesariamente ha de exigir  
la medianería, por la colocación con que deben  
practicarse las obras, es visto que para el obje-  
to de las habitaciones únicamente podrán  
aprovecharse sobre 490 pies, y estos situados  
en una crejía de una latitud de 75, que  
según las reglas de la ciencia y del arte  
imposibilitan terminantemente la construcción.

Por esta historia sucinta, pero verdadera  
del hecho que se refiere, conocerá V. E. la  
amarga situación del expositor, que teniendo  
una finca productiva y con fundadas es-



peranzas de mejora por su situacion y por el mérito que le diera las obras de la puerta del sol, ve destruidos todos sus cálculos y temeroso de perder la mitad, por lo menos, del valor que tuviera y estaba designado a su finca.

El suplicante comprende muy bien las facultades del Ayuntamiento y la necesidad en que se encuentra de mejorar y embellecer la poblacion, pero tambien conoce que la Municipalidad en su noble mision no le llevará el objeto de reducir los derechos del propietario, perjudicar sus intereses y sujetarlo a una duda y alarma sucesiva, que haria demererec el respeto y el valor que por todos se ha dado siempre al santo derecho de propiedad. Destruida esta garantia, las consecuencias serian tan dolorosas como procsimas e inminentes.

Si la creccion que se debate no tuviese un perjuicio tan grande a sus intereses no molestaria la consideracion de V. E. Si se le

permite la edificación en el terreno á que queda reducida su casa, fuera de las circunstancias de salubridad pública y otras, siempre se le impone un gravamen al tener que practicar las mismas obras casi que exigiría el sitio que hoy posee. Si se le niega este recurso, tendrá que ceder su propiedad al vecino colindante al tipo que el mismo designara, y no al que en otro caso podría exigir. Este es el verdadero estado en que se encuentra colocado y en cualquiera de sus extremos, no ve sino reconocidos perjuicios á menos que el Ayuntamiento, en su alta justificación, adopte una de aquellas determinaciones que están en sus atribuciones y que la razón y la justicia demandan para subsanar el positivo daño que en otro caso, va á sufrir.

El Ayuntamiento puede muy bien disponer que se prescinda por ahora del plano adoptado para las calles de San Cristobal y del Vicario, permitiéndole en su vista edificar en todo el terreno en que hoy está enclavada su casa. De lo contrario



no hay mas recurso justo y equitativo que la expropiacion con arreglo á las leyes, ó que se le conceda una indemnizacion como en recompensa de la pérdida que indudablemente tiene. El Ayuntamiento de Madrid por su elevado caracter, por sus nobles individuos y por la altura en que se encuentra, no será, no, el que dirija el primer ataque á la propiedad; no será el que establezca un principio tan pernicioso á lo presente, como trascendental para lo sucesivo; no será por último el que sancione medidas que sirvan para mañana de precedente; que formen una jurisprudencia práctica, y que el santo derecho de propiedad, sus garantías y sus prerogativas queden á la merced de futuras determinaciones, que coloquen al propietario en un estado mercenario.

Si el terreno que se proyecta destinar para la vía pública fuere de ciento á doscientos

tos pies, bien seguro que el suplicante  
no ocuparía en estos momentos la atención  
de V. E., pero siendo en la mitad de su pre-  
dio e' imposibilitandolo al mismo tiempo para  
la edificación, he aquí el motivo de dirigirse  
se al Ayuntamiento. A la rectitud de  
esta corporación se somete, se entrega sin recelo  
y sin desconfianza a su bien notoria justifi-  
cación, y tal es la seguridad que le inspira  
la misma y todos sus individuos en par-  
ticular, que desde luego ruega a V. E. se  
sirva aceptar el nombramiento que en V. E.  
tambien hace de arbitro de su causa  
y de su derecho, pues nunca la Municipa-  
lidad, con intencion deliberada, puede perjudi-  
car los intereses de un propietario, de  
uno de sus representados. Por todo lo  
que =

A V. E. sup<sup>ca</sup> se sirva adoptar las me-  
didas que considere mas conve-  
nientes y que se desprendan  
de lo expuesto en este escrito, hacien-  
dolo en la forma y en el modo que



espera de la rectitud, sabiduría y justifi-  
cación de V. E. Madrid 8 de Mayo de  
1858.

Como Señor

Mil. Honorario Toró



M

Excmo Sr.

D.<sup>o</sup> Antonio Romero Foro, dueño de la casa calle de Postas, número 15, con vuelta á la del S.<sup>o</sup> Cristobal número 3, y á la del Vicario Viejo n.<sup>o</sup> 6., ha ocurrido en solicitud de la oportuna licencia para reedificarla. El arquitecto Municipal ha marcado como está en uso la alineacion que debería seguirse, y ésta operacion ofrece el resultado de que entre el terreno que adquiere por la calle de Postas y el que se segregará á la finca por las otras dos, hay una diferencia en su contra de 648, 18 pies, indicando que aun cuando con el aumento que recibirá por su fachada de la calle de Postas solo queda una superficie total y disponible de 337, 62 pies.

Cumpliendo este profesor con sus deberes, espuso en su informe que si bien la área sería pequeña para edificar casa, podría utilizarse si tubiera una forma regular, pero que no siendo así por la figura particular del terreno que mide sobre 70 pies de longitud, 14  $\frac{1}{2}$  en su mayor anchura, reduciéndose en uno de sus puntos hasta 11  $\frac{1}{2}$  de que hay que deducir tres pies por grueso de fachada, y tres cuartos de pie de la medianera, resultando un ancho ó luz máxima en lo interior de 10  $\frac{1}{2}$  pies y de siete y tres cuartos pies en la parte más estrecha. De aquí deduce exactamente que no es posible la edificacion ni permitida la concesion de la licencia por las razones de salubridad y ornato de las habitaciones.

Por separado acude el Sr. Romero Foro y en su razonada exposicion confirmando el resultado



que aquel acto ha ofrecido, manifiesta la amarga  
situacion en que se halla colocado, imposibilita-  
do de completamente de realizar su proyecto e-  
infiriendosele graves perjuicios q. cree se des-  
vaneceran por la resolucio[n] equitativa y justa  
del Ayuntamiento que reflexionara los da[ña]s  
que han de seguirse, ya se le permita la edi-  
ficacion en el corto sitio que le queda con las  
condicion[es] que son usuales, ya se vea obliga-  
do a enlazarle a su colindante a un tipo  
distinto y depreciativo del que tubiera en otro  
caso. Termina su sentida manifestacion  
aduciendo que pudiera prescindirse por ahora  
del plano adoptado para las calles de S.º  
Cristobal y el Vicario Viejo, permitiendole  
la construccion en todo subteraneo o que se  
espropie conforme a ley, o se le conceda una  
indemnizacion en recompensa de la perdida que  
sufrir. Por la seguridad que le inspira la  
rectitud y justificacion de V. E., le ruega  
accepte el nombramiento de arbitro de su cau-  
sa y derecho porque nunca con intencion deli-  
berada podria perjudicar sus intereses.

La Comision de Obras, Excmo. Sr, trae  
ante V. E. estos antecedentes y va a permitix-  
se presentax su opinion respecto del par-  
ticular. Desde luego ve confirmados en la  
exposicion del Sr Romero Foro y en el in-  
forme del arquitecto, la imposibilidad ab-  
soluta de la construccion en tan reducido  
sitio, con las condicion[es] que el ornato  
exige y la salud reclama. Ve que por  
esta razon no se han apreciado por el  
profesor Municipal los valores del terreno  
que ora se cede, ora se adquiere: ve en

las razones del interesado motivos justos de re-  
clamacion y causa suficiente para que sean es-  
timadas, en una ocasion en que no se trata de una  
ocasion indiferente, sino de la desposicion de la mitad  
proximamente de su propiedad. Por otra parte,  
sobre no estar al arbitrio del Ayuntamiento dejar  
de cumplir las disposiciones superiores, sino pro-  
curar que vayan regularizandose las alinea-  
ciones, ensanchandose las calles y verificandose  
aunque sea con lentitud, la mejora de la poblacion,  
tampoco puede acceder al permiso de construir  
en todo lo existente; pero al mismo tiempo no  
cree que el V. C. debe permitir con equidad y jus-  
ticia que se lastime tan visiblemente la fortuna  
de uno de sus representados, y encuentra necesa-  
ria la expropiacion que a su juicio puede eje-  
cutarse, correspondiendo a la Caballeria y  
deferencia de un propietario que pone su suerte  
en manos del V. C. con la fundada esperanza de que  
no se lastimaran sus intereses, acordando, que se  
proceda a la tasacion de todo el terreno a los dife-  
rentes precios que deba tener segun la categoria  
de las calles y separadamente el valor de las fabri-  
cas existentes. Que el de los 827, 62 pies que  
aparecen disponibles para edificar con mas el de las  
fabricas se de al Sr. Romero Foro en parte de  
pago de su haber para que por medio de enage-  
nacion o en la forma que le parezca mas benefi-  
ciosa disponga de ello a su voluntad; y que para  
la satisfaccion de los 645, 18 pies que se le expro-  
pian y bajo todos conceptos, han de abonarse  
por Madrid, se autorize al Excmo. Sr. Alcalde  
Corregidor a fin de que se ejecute de acuerdo en  
los terminos que sean mas convenientes, con la  
fundada esperanza de que la manera franca con  
que desde luego se presenta el interesado, presagia

un arreglo recíprocamente beneficioso  
V. L. reservará acordarlo así ó resol-  
verá como siempre lo más acertado.  
Madrid 30 de Marzo de 1858.

*Al Sr. D. Juan de Dios*  
*Al Sr. D. Juan de Dios*  
*Morales*  
*Morales*

Madrid 12 de Marzo de 1858

Inty<sup>to</sup> Const.

Conforme con lo que propone la Comisión.

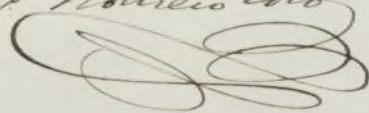
Madrid 17 de Mayo de 1858

Conforme a lo acordado en el último ayun-  
tamiento, procedare a la tasación del terreno, a lo  
diversos precios q<sup>e</sup> se ha categorizado de las Calles coner-  
punda a las fachadas de este edificio, y en represación  
al del valor de las fabricas existentes, dando noticia  
previa de esta determinación al dueño de la finca por  
si estimare conveniente disputar persona facultativa  
q<sup>e</sup> le represente en estos actos

*Morales*  
*Morales*

En vista de lo dispuesto en el anterior decreto por  
el Excmo Sr. Alcalde Corregidor, al prestar mi conformi-  
dad, nombro, con el objeto me represente en la tasación

del edificio de que se trata, al arquitecto de la Academia  
de V. Fernando. el V. D. Bartolome Fejo da Die. Madrid 17  
de Mayo 1858

Ante Nombrado  




D. Juan José Sánchez Pescador y D. Bartolomé Ejeda Díez, Arquitectos por la Academia de las tres nobles artes de San Fernando, Directores de Caminos vecinales S.º S.º el primero nombrado por el Exmo Ayuntamiento de esta corte, y el segundo por el Sr. D. Antonio Romero Toro, como dueño de la casa calle de Postas n.º Nuevo, que hace esquina y vuelve a las de San Cristóbal n.º 6, y la del Vicario Viejo con el S.º también nuevos, S.º de la numeración antigua manzana 200, ambos conformidad.

Certifican: que verificada la tira de cuerdas de dicha casa, en conformidad a la alineación aprobado por S.º M. para las referidas calles, y visto que, según dicha alineación se inhabilita la construcción en el terreno que ocupa la citada casa, siendo necesaria la expropiación total de la finca, y teniendo presente el acuerdo del Exmo Ayuntamiento del 12 del corriente, y decreto del Exmo Sr. Alcalde Corregidor fecha 17 del mismo, por el que se ordena se proceda a la tasación de todo el terreno a los diferentes precios que deberá de tener según la categoría de las calles, y separadamente el valor de las fabricas existentes; verificadas las operaciones artísticas al efecto como son medición y libantamiento de jilanos, resulta que la fachada a la calle de Postas tiene de línea veinte y cuatro y cuarto pies, la de la calle de San Cristóbal tiene de toda línea setenta y cinco y cuarto pies, y la del Vicario Viejo veinte y dos y cuarto pies, volviendo a la fachada calle de Postas, su medianería de la derecha que va a unirse al extremo izquierdo de la fachada calle del Vicario

Viejo la \_\_\_\_\_ componen tres líneas \_\_\_\_\_ la primera a partir de  
cha fa \_\_\_\_\_ chada calle de \_\_\_\_\_ Postas y formando con  
un ángulo \_\_\_\_\_ obtuso saliente mide tre \_\_\_\_\_ into y ocho y cuarto pies la  
segunda continua por su fondo con catorce pies formando ángulo obtuso en  
te y desde este punto la tercera va a unirse a la referida fachada calle  
Vicario Viejo cerrando el sitio con catorce y medio pies cuyas líneas forman  
contorno de una figura poligona irregular de seis lados que medida geomé-  
tricamente comprende de superficie o área plana con lo que la correspondiente  
grosor de sus fachadas y medianería de mil cuatrocientos ochenta y dos y  
ocho décimas de pie cuadradas sobre los que se encuentra edificada la referida  
casa que consta de planta de sótanos en toda la extensión de su área y  
la que se encuentran las plantas, baja, principal, segunda tercera y  
te y boardillas en el peralte de las armaduras.

La material construcción de esta finca consiste en el vaciado de las rasas  
para los sótanos y cimientos, aquellos con muros de mampostería de pedernal  
machos y verdugadas de ladrillo, y estos de dicha fábrica de mampostería, sobre  
se elevan las paredes de fachadas trabes y medianería, aquellas en parte  
zocalo de sillera de piedra berroquena, y el resto con pilastras y zocalo de mampostería, y el resto de fábrica de ladrillo entramados al trasdós, siendo las  
medianías trabes y tabiques divisorios también entramados con maderas de  
marcos tabicados con ladrillo cocido y yeso, suelos a cielo raso y bobedillas, solas  
baldosa de barro, excepto la tienda que está entarimada, armaduras de teja  
tabladas y tejadas, puertas, ventanas, bastidores y puertas vidrieras de do

Sitio  
1482, 8

rentes clases \_\_\_\_\_ de carpintería corrientes de cristales ordinarios y  
vidrios \_\_\_\_\_ y de herraje de colgado y seguridad, el  
pintado de toda la casa es al óleo, barniz \_\_\_\_\_ y temple, fierro en balcones  
rejillas y lumbreras, fogones campanas y cañones de chimenea con sus salidas de  
humos, obras de limpieza corriente en toda la casa, y todo lo demás que se com-  
pone esta finca, teniendo presente su construcción, conservación duración probable  
y estado actual, los que suscriben al fijar el valor de cada pie de sitio, en cada una  
de sus calles, tienen presente el que esta finca se encuentra en estado de expropiación  
forzosa, y además el que después de verificada la alineación, en la superficie que  
queda no es posible construir sin perjudicar gravemente al propietario, y de ve-  
rificarlo se faltaría a las ordenes que hay de salubridad y policía, y tanto  
el Arquitecto municipal, como el del propietario, no pueden menos de tomar  
en consideración el grande aumento <sup>de precio</sup> que han tenido los solares en esta pobla-  
ción, y mucho más en las zonas comerciales, y siendo así que el Excmo Sr. Corre-  
gidor se ha servido resolver se verifique la tasación según la categoría de  
las calles que se encuentran sus fachadas, como así mismo sus fabricas, los que  
se encuentran en el honroso cargo de defender los derechos legitimos tanto del  
Excmo Ayuntamiento, como los del propietario, cumpliendo con su deber se-  
gún ciencia y conciencia tasar del modo siguiente.

Los sesenta y un pies cuadrado, y <sup>5</sup> centesimas de pie que toma dicho Sr.  
Primero <sup>toro</sup> de la vía pública a ciento sesenta reales pie cuadrado.

Por los quinientos setenta y tres cuadrado y diez y ocho centesimas de pie que  
deja para vía pública por la calle de San Cristobal a ciento veinte reales pie,

Por los ciento treinta y tres pies cuadrados y \_\_\_\_\_ cinco centesimas de  
tambien \_\_\_\_\_ cuadradas que \_\_\_\_\_ pierde para la  
publica \_\_\_\_\_ por la calle del \_\_\_\_\_ Vicario Viejo a' m  
ta reales cada pie cuadrado.

Y siendo el termino medio entre estos tres tipos el de ciento veinte  
tres reales cada pie cuadrado, resulta que teniendo dicha casa una superficie  
de mil cuatrocientos ochenta y dos pies cuadrados, y ocho decimas de pie cuadrado  
vale el solar de la referida casa, ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta  
y cuatro reales y cuatro decimas de real, que agregados a' los ochenta  
ocho mil novecientos sesenta y ocho reales, que valen sus fabricas a' ra  
de sesenta reales cada pie, el total valor de la casa es de doscientos  
tenta y un mil trescientos cincuenta y dos reales, y cuatro decimas  
de real pero como se indica en el informe de la comision, que la  
te de terreno que queda disponible la reciba el referido Senor  
mero Toro en parte de su haber, para que por medio de enagenacion  
o en la forma que mejor le parezca disponga de ella a' su vo  
tad resulta la siguiente liquidacion.

Setecientos seis pies cuadrados y veinte y tres centesimas de pie  
tambien cuadrados, total de espropiacion o parte que queda fuera  
la linea de abneacion, a' ciento veinte y tres reales pie de sitio, to  
do como anteriormente se ha dicho como termino medio, mas los  
sesenta reales por cada pie de fabricacion asciende a' ciento veinte y  
veinte mil doscientos cuarenta reales y nueve centesimas de real.



Sesenta y un pies cuadrados y cinco centesimas de pie cuadradas que  
recibe de la \_\_\_\_\_ via publica por \_\_\_\_\_ la calle de Postas,  
a ciento sesen \_\_\_\_\_ ta reales pie cua \_\_\_\_\_ drado ascienden a



nueve mil setecientos sesenta y ocho reales, mas tres mil y quinientos que  
consideran tendra de aprovechamiento despues del derribo de los seteci-  
entos seis pies y veinte y tres centesimas de pie cuadrados, suman trece  
mil doscientos sesenta y ocho reales, que hay que rebajar de los ciento  
veinte y nueve mil doscientos cuarenta reales con nueve centesimas de  
real, quedan ciento quince mil nueve cientos setenta y dos reales con nueve  
centesimas de real, cantidad que dicho Sr. Promero Toro deve de recibir del

Excmo Ayuntamiento, a mas de los ochocientos treinta y siete pies cua-  
drados y sesenta y dos centesimas de pie cuadradas que resultan dentro  
de la linea de alineacion, de los cuales dispondra segun le convenga

Madrid a veinte y ocho de Marzo y Año del Sello.

Juan José Sánchez Villanar  
Bartolomé Tejedor Díez



Remitidos en el despacho de la Alcaldía  
Corregimiento de Madrid, D. José Osorio y Silva, Du-  
que de Lesto Alcalde Corregidor de esta M. P. Villa  
como Presidente de su Excmo Ayuntamiento Constitu-  
cional, y el Letrado D. Antonio Romero Coso, con  
el carácter de dueño de la casa sita en esta Corte y su  
calle de Postas número quince moderno, con vuelta á  
la de San Cristobal número ocho, y del Vicario Viejo  
número seis, de la manzana trescientos cuarenta y cinco,  
con objeto de dar cumplimiento al acuerdo de dicha Excmo  
Corporacion de doce del presente mes, por el que se comen-  
te á su Presidente el arreglo de la liquidacion y pago  
del importe del terreno, que para ensanchar la via pú-  
blica debe tomarse de la propia casa, habida considera-  
cion á las especialísimas circunstancias que concurren  
en esta expropiacion y que en su informe de diez del  
corriente ha detallado minuciosa y prolijamente la  
comision de Obras, refiriendose al que, al practicar la  
tira de cuerdas emitió el Arquitecto Municipal D.

Juan José Sanchez Pescador, y a la exposicion que despues elevó a la Municipalidad el presidente de la junta referida; — se ocuparon en examinar detenidamente las cualidades particulares que concurren en el asunto, cuya especialidad le constituye en la categoría de excepcional, y por consiguiente, fuera de la esfera comun o modo usual con que se acostumbra a proceder en estas operaciones, por lo cual ha sido tambien especial y de escpcion el acuerdo del Ayuntamiento.

Decia el informe facultativo, que la finca ocupa un superficie total de pies 1.482,80.

Bue perdía p. <sup>o</sup> la q. <sup>o</sup> del Vicario Viejo	133,05	}	645,18.
p. <sup>o</sup> la de San Cristobal	573,18.		
Bue tomaba p. <sup>o</sup> la q. <sup>o</sup> de Porta	706,23.	}	837,62.
	61,05.		
que quedaban p. <sup>o</sup> construir			

Cuya edificacion no podia permitirse por razones de salubridad y ornato en atencion a la irregularidad del terreno y al que debia ocuparse con las fachadas y mediciones. Por esto la Comision de Obras, que reconoció la exactitud de lo manifestado, que advirtió que el propietario perdía muy cerca de la mitad de su posesion que la que le quedaba se veia imposibilitado de uti-



lizarlas y que el interesado se entregaba en manos del Ayuntamiento haciendole arbitro de su suerte, dio al arrendador el caracter especial que en realidad tiene, y por su parte, y la Municipalidad accede,

- 1.º Proceder a la tasacion de todo el terreno a los diferentes precios que debiera tener segun la categoria de las calles, y por separado a la del valor de las fabricas existentes.
- 2.º Que el de los ochocientos treinta y siete pies y sesenta y dos centimos de otro disponible para edificar, con mas el de las fabricas, se dieren al Sr. Romero Vero en parte de pago de su haber para que de ello dispusiera a su voluntad.
- 3.º Que la satisfaccion de los seiscientos cuarenta y cinco pies diez y ocho centimos de otro, adjudicables, la hiciera el Alcalde Corregidor de Madrid de acuerdo con el interesado, en los terminos mas convenientes.

Consecuencia de este acuerdo debio ser, y fue en efecto la apreciacion del terreno y edificio, que se ha practicado con asistencia del Arquitecto D. Bartolome Fegeda Diez nombrado por el dueño; y la certificacion que este

y el de la Villa D. Juan José Yanes y Pescador  
han expedido con fecha de \_\_\_\_\_ veinte y ocho del  
que sigue ofrece los resulta- \_\_\_\_\_ dos siguientes.

Precio del terreno por las<sup>a</sup> de Postas... 160 el pie

por la de San Cristobal 120

por la del Vicario Viejo - 90

370 total: en termino me-

dio ciento veinte y tres reales vellon. Segun este dato esta-  
blecen en la liquidacion que a continuacion se expresa.

„ 1.82, 80. total superficie, a 123 v. pie - Pto. 182.384, 4.

„ 1.82, 80. fabricas en esta superficie a 60 v. pie - 88.968.

Valor total en la actualidad - Pto. 271.352, 4.

Proporcionacion parcial por la parte no edificable,  
objeto principal de este convenio.

„ 706, 23. al tipo de 123 v. como termino medio... 86.866, 29.

„ 706, 23. fabricas en este terreno a 60 v. - 42.373, 80.

As deducir

129.240, 09.

61, 05. p. que toma p. las<sup>a</sup> de Postas a 160 v. - 9.768,

Presupuesto p. aproveciam<sup>to</sup> del derribo - 3.500,

} 13.268,

Liquido abonable al dueño - Pto. 155.972, 09.

Bajo tales supuestos ha tenido lugar tal  
conferencia objeto del arreglo o satisfaccion del importe  
que realmente debiera hacerse por Madrid al dueño;  
y despues de oidas y apreciadas las observaciones de



ambas partes con la sinceridad franqueza y Caballeri-  
dad con que desde un principio se ha conducido este ne-  
gocio, se ha reconocido no estar conforme con lo acordado,  
el estimar en cantidad alguna las fabricas correspondientes  
a' los juos de sitio expropiables, por deber hacer totalmente  
parte de pago del haber del dueño de la finca: que por  
lo tanto no es procedente cargarle cosa alguna por a-  
provechamiento del demito: que no era ni podía ser  
justo que tomado un tipo medio, o precio comun para  
todas las apreciaciones, se cargara a' otro distinto el valor  
del terreno que adquiria; y por ultimo, que debiendo un-  
jir por esto conceptos una rebaja notable la liquidacion  
practicada por los Profesores Arquitectos, y siendo por  
otra parte mas bajo el precio que habiam fijado of.  
el, a' que tenia convenida la enagenacion del que aun le  
quedaba para construir, parecia equitativo sublevar estas  
diferencias, elevando en algo el que habia servido de  
termino medio a' todas las operaciones, sin apreciar ni-  
nada el valor de las fabricas. Convenido asi, y fijado

despues de alguna discusion el de ciento cuarenta y  
los vellen el pie, la liquidacion definitiva es la  
siguiente

706,23 pies q.<sup>a</sup> pierda de medida, a 110 r.<sup>l</sup> ... 78.872, 20.

61,05 pies q.<sup>a</sup> agrega a la misma, a 110 r.<sup>l</sup> ... 8.517,

645,18 terreno expropiable, a 110 r.<sup>l</sup> pie R.<sup>l</sup> ... 90.325, 20.

Resulta pues, que el Excmo Ayuntamiento  
Comt.<sup>e</sup> de esta M<sup>l</sup> de Villa debe abonar al Sr. D. Antonio  
Manero Baro, la cantidad de noventa mil trescientos  
veinte y cinco reales y veinte centimos, como im-  
pote convenido del terreno que se le expropia para la  
via publico en su casa calle de Postas numero quince  
moderno con vuelta a la de San Cristobal numero ocho, y  
del Picaro Viejo numero veintinueve trescientas cuarenta  
y cinco; y los que suscriben declaran que lo contratado en este  
convenio particular, que si necesario fue a eleva<sup>r</sup> a in-  
strumento publico, aunque por ahora no lo estiman preciso,  
lo ha sido de la mejor buena fe sin que crean en  
su conciencia que hay lesion para ninguna de las  
partes porque han tenido presentes todas las cir-  
cunstancias que requeria la especialidad del caso, y el  
respeto que justamente merecian todos los intereses  
que en la cuestion se versaban. Y para que asi



conste y obre los efectos oportunos lo firmamos en Ma-  
drid a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos  
cinuenta y ocho.

Duque de Huelva Ant. Lomenzo Foro







N.º 1770-10 N.



Excmo. Sr. Alcalde Concejidor de este Corte.

Madrid 17 de Abril 1858. Excmo. Sr. Don Manuel Tor, vecino y propietario de la finca

Usando de su  
autocidad para  
finis oportunos.  
N.º 1770-10 N.

à V. C. en el asunto de V. C. que habiendo me

venado à la Sr. D. Gregorio de Angulo y Sr. Jovito

de la finca del comercio de la misma, la casa ò sea el

edificio destinado p.ª la edificación de la que la casa

está en la calle de Portos, n.º 15, conviene que los edifi-

cazios posteriores y que se han de formar p.ª la present-

cion y aprobacion de la planta correspondiente, se en-

tendian con referido terreno y con este objeto =

A V. C. suplico se viva así dispuesto, en lo cual des-

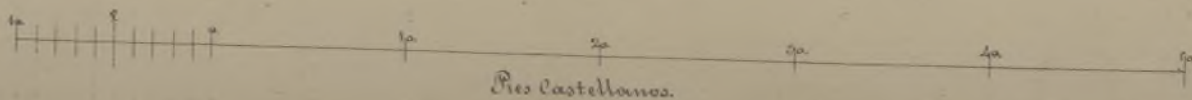
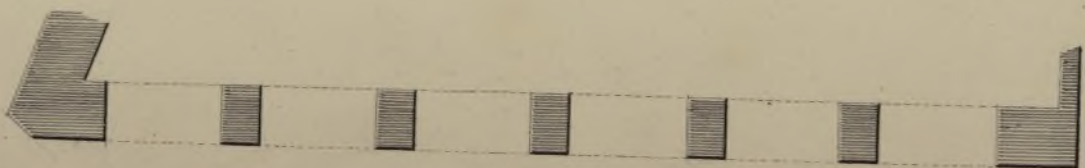
pensar à quella que es de esperar de la mo-

tion justificacion. Madrid à V. C. de Abril de 1858.

Excmo. Sr. Tor.

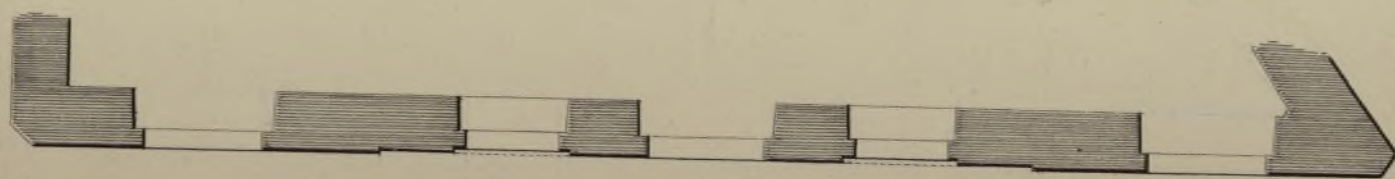
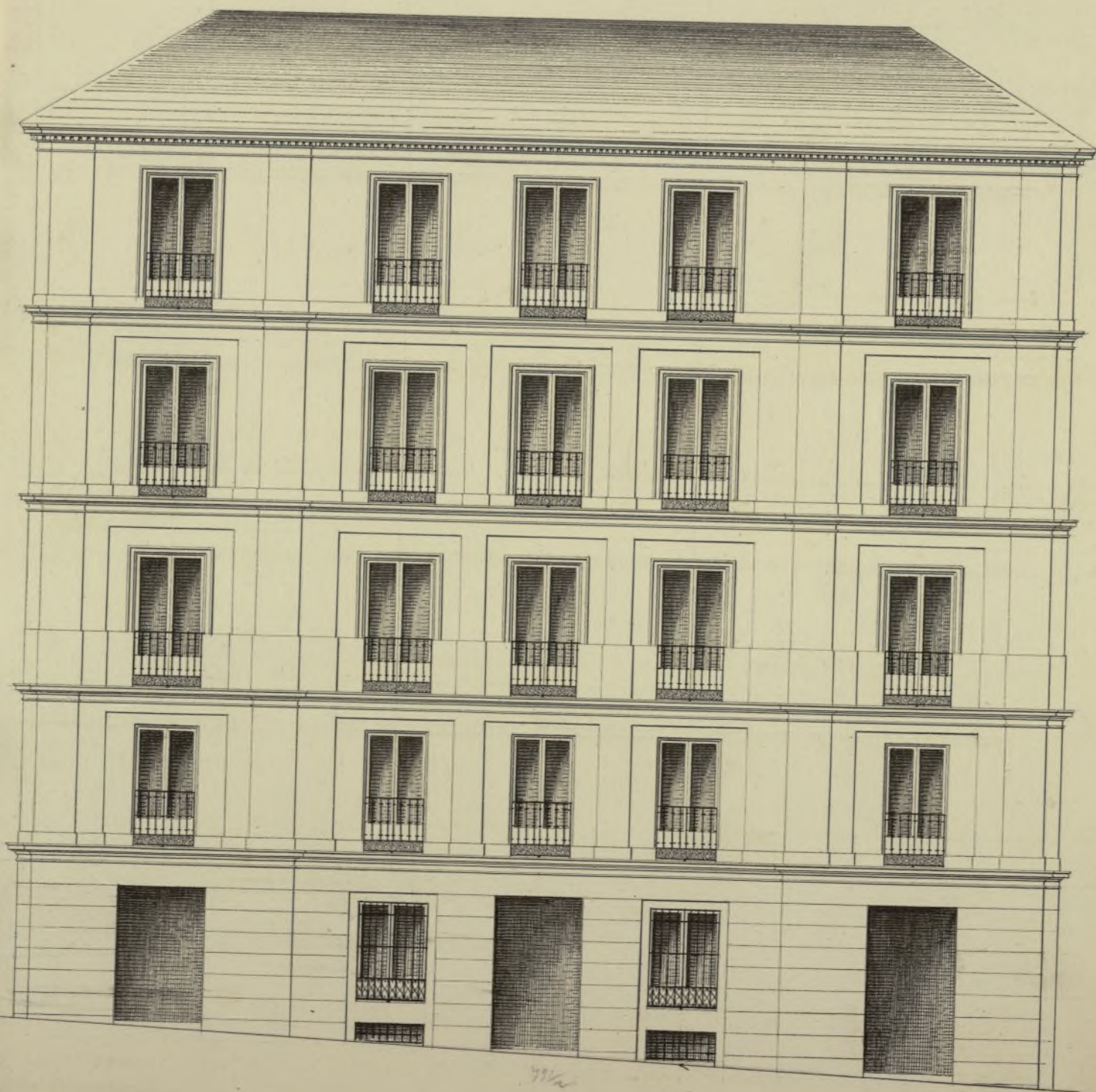
Manuel Tor

*Fachada a la calle de Postas.*



*Madrid 28 de  
Marzo de 1889,  
El Arquitecto  
Artenio de Ca-  
chavera  
Linares*

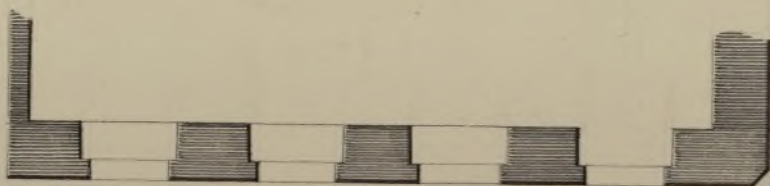
Fachada a la calle de San Cristobal.



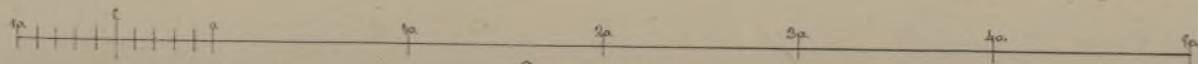
0 10 20 30 40 50  
pies castellanos.

Madrid 28, Mayo  
1788.  
El Arquitecto  
Antonio de Cachavera  
y Sáenz

Fachada a la calle del Vicario viejo.



Madrid 28 Mayo  
de 1868.  
El Arquitecto  
Antonio de Cuchares  
y Sanguera



Pies Castellanos.

fol. 258 v.



Como Sr. Alcalde Correfidor de esta M. N. U.

D. José de Laraviedra y D. Gregorio de Argueta

Duenos del Solar correspondiente ala Casa que para construirla de nueva planta se ha derribado, sito en la Calle de Postas con accionias ala del Vicario Viejo tratada por la primera con el numero Cuatro antiguo diez y siete y diez y nueve modernos en la manzana doscientas a V. Q. con el debido respeto ha en presente: que si bien se hallan aprobados los planos por el Exmo Ayuntamiento para la nueva edificacion sobre el terreno de la indicada Casa, sujetos alas altimaciones y alturas designadas por el Sr. Comisario de aquella M. N. U. Correfidor y arquitecto del departamento; como en el dia se han comprado la inmediata su medianera numero cinco antiguo quince moderno con buelta ala de Sr. Cristobal y del Vicario Viejo y con este motivo variado tambien la extension de las fachadas de la proyectada Casa segun se observa por los adjuntos planos que acompañan; por tanto

A V. Q. Suplican que supuesto se ha practicado la altimacion y dado la altura de la ya indicada Casa numero quince y por los mismos Señores Regidor y Arquitecto y con presencia de los diseños que nuevamente acompañan de las proyectadas fachadas, se sirba disponer se les libre la oportuna licencia para la edificacion con el aumento del terreno de la mencionada Casa numero quince: Madrid 6 de Abril del 1858

José de Laraviedra Gregorio de Argueta

Madrid 7 de Abril de 1858.

Resultando de los expedientes que obran en

la Unia del Excmo Ayuntamiento, que D. Gregorio  
de Angulo y D. Jose de Lara ———— vierda son di-  
visos en la actualidad de las ———— casas calle  
de Postas num: 15, 17 y 19. modernas, de las cuales  
las pertenecia ya la del n: 17, habiendo adquirido  
despues las otras dos; y apareciendo de los diseños de  
fachada que presentan con esta solicitud que van á  
formar un solo edificio, reunama los tres expedientes  
en uno y poren toda lo antecedente á la Comisión  
de Obras previa la rectificación de las alineaciones  
por el Arquitecto Municipal y un informe respecto  
á su construcción, teniendo presente, para emitirlo con  
toda estension y detalle, lo que ya aparece de aquellos  
para la parte aplicable al que nuevamente se forma.

El Alcalde Corregidor.

Astedo

Excmo Sr

En cumplimiento del expreso y respetable decreto de S. E. que precede, debo manifestar que poseedores hoy los S. S. D. Gregorio de Angulo y D. José de Laracidra, de las tres casas sitas en la calle de Postas distinguidas con los núms. 15, 17 y 19, de las cuales la primera tiene fachada tambien a las calles de S. Cristobal y Vicario Viejo y la segunda a esta última y sobre las que he emitido ya mi dictamen parcialmente, vienen con efecto a contenerse en un solo expediente y proceden las rectificaciones expresadas en el mandato de S. E. Al hacerme cargo de las agregaciones y segregaciones de terreno que se toma para aumento de la finca ó se deja para el servicio público, debo tener presente que respectivamente a la casa n.º 19 no debe hacerse operación alguna por haber sido ya objeto del convenio celebrado con el dueño en 31, de Mayo que corre unido a su expediente, aunque si deba hacerse parte para el establecimiento de las líneas de fachada.

En este concepto y practicada la rectificación resulta que la fachada a la calle de Postas mide 62, p.º y 11. pulg. y que la nueva se situará sobre la recta paralela a 32 p.º y 1/2, de la que se considera tirada del rincón que forman las casas 36 y 38 a la medianería de las 26 y 28, saliendo por la derecha ó sea en la medianería del n.º 25,



un pie y  $10\frac{1}{4}$  pulg., y en el ángulo de la calle de S. Cristobal  $2\frac{3}{4}$  p., tomando la finca de la vía pública  $138,49$  p., y segregados de ellos los  $61,05$  que corresponden a la casa n.º 15, ya apreciados, quedan  $77,44$  que a precio de 80 r. valen  $6,195,20$ , que deberá abonar el dueño a los fondos municipales.

La alineación por la calle de S. Cristobal la constituye una línea recta tirada según manifiesta el plano aprobado por S. M. para que resulte la calle de  $18$  p. de anchura, remitiéndose en el ángulo y en la dirección de la que vuela a la calle de Postas  $7$  p. y en la esquina a la del Vicario  $9\frac{1}{4}$  y segregándose un terreno de  $573$  p. y  $18$  cent. en los  $75\frac{1}{4}$  que tiene de longitud; también se aprecian por corresponder a la ya citada casa n.º 15 y haber hecho parte del convenio celebrado con su dueño.

Por último la línea de la Calle del Vicario sigue según la línea recta que partiendo del ángulo cubren que hay al conveio de la casa n.º 2 concluye en un punto que se interna  $4$  p. en el ángulo de la del n.º 12, tomando del terreno de la finca en los  $49$  p. que tiene de longitud la fachada  $276,58$ , de los cuales los  $133,05$  pertenecen a otra casa n.º 15, quedando reducidos para la valoración a  $143,5$  que a precio de 60 r. valen  $8,610$  que habrán de abonarse al dueño de la finca por cuenta de los fondos Municipales; y robados de ellos los  $6,195,20$ . Del terreno que se adquiere por la Calle de Postas, aparece que la indemnización debida por el Ayuntamiento respectiva a las casas

n<sup>os</sup> 17 y 19, se limita á' 2,294, 80. X

Examinados los diseños de las fachadas firmados por el profesor de Arquitectura D. Antonio de Cachavera y Sanzara, los hallo arreglados á los principios del Arte y á lo prescrito respecto á las alturas parciales de los pisos; y aun cuando en la general del edificio se advierte que corre á nivel en las tres fachadas la altura que corresponde á la calle de Postas, que es de segundo orden, creo que debe permitirse pues ya consta en la aprobacion relativa á la casa n<sup>o</sup> 17 la R<sup>l</sup>. orden de 23 de Febrero, en que conformandose S. M. con el dictamen de la R<sup>l</sup>. Academia de S. Fernando, se dignó resolver para evitar mayores inconvenientes y atendiendo á la costa diferencia que existe entre el fondo medio de dicho edificio y el requerido por las reglas vigentes, se permitiera por ambas calles la altura maxima de 66 p<sup>o</sup>. y 7 pulg<sup>o</sup>. que tubo el honor de proponer en 20 de Noviembre; circunstancia que es análoga y logicamente parece debe seguirse en la parte agregada á la finca por la Calle del Sicario Viejo por efecto de la adquisicion de la casa n<sup>o</sup> 15. cuya linea aumenta en 22 1/4 p<sup>o</sup>. formando la de 49 en vez de los 26 3/4 que antes tenia, siendo natural y hasta preciso que no haya disparidad ni diferencia en las fachadas de dos casas que van á reunirse en una sola, siendo los terrenos de casi iguales proporciones en su fondo medio, porque teniendo á la vista el Plano horizontal de estas casas, resulta que la medianeria con la n<sup>o</sup> 25, vendrá á quedar despues de la reforma de la alienacion en 45 p<sup>o</sup>. y 11 pulg<sup>o</sup>. y reduciendose la fachada á la calle de S. Cristoval á 75 1/4 p<sup>o</sup>. la semi-suma de

estas dos cantidades que representa el fondo medio de la casa que se va a construir es de 56 p<sup>u</sup>. y 8 1/2 pulg<sup>u</sup>. que escede a la de 53 p<sup>u</sup>. y 10 pulg<sup>u</sup>. en solo dos pies y 10 1/2 pulg<sup>u</sup>.

En cuanto a las reglas que habrán de seguirse en la construcción me refiero en un todo a lo que sobre el particular tengo manifestado en mi informe de 16 de Marzo último.

Sin embargo S. E. con la ilustración que distingue sus deliberaciones determinará como siempre lo mas conveniente. Madrid 17 de Abril de 1858.

Juan José Sanchez Penedo

Exmo. Sr.


Habiendose reunido en una sola propiedad la de las Casas calle de Postas n<sup>o</sup>s 15. 16. y 17, es lógica y natural la reunion en uno de los tres expedientes que se hallaban incoados, y la expedicion de una sola y única licencia de construcción. Mas como hay en ellos ciertas especialidades que convendría se contengan tambien en aquel documento, ha sido oportuna la determinacion de pedir al arquitecto de Madrid la rectificacion de las alineaciones y el examen y apreciacion científica de los demás antecedentes que a este expediente concurren unidos.

La Comision entienda q. el profesor

Municipal ha llenado cumplidamente su cometido; que ha apreciado en su valor los documentos unidos y respectivos à las casas hoy reunidas; que se hace cargo de lo resuelto por S. M. con relacion à la Casa n.º 17. en analogia en la fachada por la calle del Vicario Viejo con la del n.º 15. que se la agrega; y aunque acepta este dictamen, como sin embargo esta casa ha de tener fachada à la calle de S.º Cristóbal y este punto no se ha apreciado todavia sino por el Arquitecto apesar que aconseja por las razones facultativas que expone, la conveniencia y hasta la necesidad de q.º conan las tres fachadas à un mismo nivel en su altura y en ello està conforma la Comision, cree que antes de la expedicion de la licencia será conveniente consultarle à la Superioridad, exponiendo à su consideracion las razones en que se funda V. l. si se sirviese adoptar este parecer. Madrid 21. de Abril de 1858.

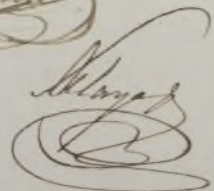


Rueda





Villalobos



Madrid 23 de





Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M.ª M.ª Villa.

Madrid 23. de Abril de 1858.

Excmo. Ayuntamiento

Para el informe de la Comision de Obras

D. Gerónimo Daguerre vecino de la misma, y dueño de la Casa N.º 9 moderno de la Calle de

S.º Cristobal que dá frente á la que se va á construir por esta y la de Postas N.º 15 propia de

D. Gerónimo del Valle y Travesiña, ante D.º F.º con la debida atencion hace presente: Que ha obser-

vado en las escabaciones hechas, que se dá á dicha Casa una nueva alineacion por la cual se

forma un angulo saliente, el mas agudo que puede practicarse por la parte de ambas Calles, cuya

observacion se ve precisado á transmitir á D.º F.º en razon que en esta construccion se destruyeron

ó limados los buenos descos y sacrificios que hace el Ayuntamiento, para mejorar y dar ensanche á las Calles estrechas, que se forman

ó consintiendo que se haga el angulo de que queda hecho relacion, estrecha la Calle de Postas

y prolonga mas la de S.º Cristobal, haciendo

Madrid 24. de Mayo 1858.  
Informe con un plan de la obra.  
Excmo. Ayuntamiento Municipal

W.º de P.º

W.º de P.º





las que perjudica extraordinariamente al An-  
gulo tan saliente y agudo que está trazado,  
por lo tanto, y antes que al dueño de la obra  
principie a gastar material en cimientos.

M. D. Q. suplico, se digno tomar en  
consideración las razones expuestas, se sirva  
examinar por sí sobre el mismo terreno que  
ya está marcado lo que llevo referido, y en su  
vista estoy seguro no podrá menos de cono-  
cer la exactitud de mi observación, no teniendo  
de inconveniente al expositor en abonar una  
parte de los perjuicios que por la pérdida  
de este terreno queda resultará, toda vez que  
se haga la obra conforme propone en  
la observación que se ha hecho, por los  
beneficios que queda reportar a la ve-  
cindad y Casas de la Calle, y además  
a la mucha concurrencia de gentes que  
tanto transitan desde la apertura de la  
nueva Calle llamada de la Princesa,



gracia que espera conseguir de tan  
Nuestro Corpo racion, á quien  
Dios que mu- chos años.

Madrid 22 de Abril de 1858 =

Gerónimo Daguerre

Pro de la Comision de Obras

Enterado de las observaciones que hace al Exmo  
Ayuntamiento D. Gerónimo Daguerre due-  
-no de la casa calle de S. Cristobal n.º 3 mo.  
dermo referente á que con el nuevo trazado  
de la casa calle de Postas n.º 15 con vuelta  
á la ya dha de S. Cristobal se produce un  
ángulo muy agudo que estrecha la primera  
y prolongando la segunda facilita un sitio  
sombrio é insalubre y de inmundicia, de for-  
-ma que con los grandes gastos que hace el  
Exmo Ayuntamiento no solo no consigue el  
fin que desea sino que dá á causar un gran  
-daño á los vecinos de dichas calles.

Para remediar todos estos males se  
propone como unico remedio el cortar ó  
gonalmente el ángulo agudo ó sea

formar un chaflan en la forma que se ha hecho en la casa construida recientemente de nueva planta en la Calle de Sevilla, para lo que el interesado esta pronto a abonar una parte de los perjuicios que se originarian al propietario por la perdida del terreno que se tomara al fin propuesto.

No dire mas en contra de los inconvenientes que se suponen a la alineacion marcada, sino que la calle de Postas no se estrecha porque ha de quedar de treinta y dos y medio pies, que la de S. Cristobal se ensancha notablemente pues ha de ser de diez y ocho pies, aumentandose en la esquina de la de Postas en una de seis pies su latitud, que no quedando resalto ninguno no hay motivo para que sea aquel sitio de proposito de inmundicias y por ultimo que el cortar el angulo como desea el Sr. Daguerre no remediarla alineacion si ella fuera defectuosa.

La conveniencia del chaflan mirada solo como cuestion de ensanche a la embocadura de una Calle y sin entrar al examen de otras consideraciones esta resuelta afirmativamente, y en el caso presente pudiera ser hasta aceptable por el dueño de la finca porque la tienda de la esquina seria de mayor lucimiento y aprecio, pero es el caso que no hay ordenanza ni real resolucion que obligue a ejecutar lo que voluntariamente ha hecho el dueño de la casa calle de Sevilla y el de la situada en la Carrera de S. Geronimo esquina a la Calle de la Victoria, y a lo mismo

a 'que esta' obligado el propietario que construye a la esquina de dos calles es a rebondear el ángulo formando un cubillo a fin de quitar la mala vista de la arista viva que forma el encuentro de los dos planos de las fachadas y evitar que los carruajes causen daños en las fincas colocadas en tal situación.

De lo expuesto concluyo diciendo: que en mi entender es buena la alineacion y no puede traer daño alguno para los sucesivos y que en cuanto al chaflán tal como lo desea el Sr. Daguerre no hallo inconveniente en que se haga, siempre que el propietario de la casa calle de Postas n.º 16, se prate voluntariamente a ejecutar el referido chaflán.

Es cuanto puedo manifestar a S. S. en este asunto para que en su vista determine lo mas justo y conveniente. Madrid 27 de Abril de 1858.

Juan José Sánchez de los Ríos

Quero Sr.

Vista por la Comision de Obras la exposicion que ha presentado a S. E. con fecha 22 del actual D. Gerónimo Daguerre manifestando la forma que a su juicio seria mas conveniente tu-

viera el remate o ángulo de la casa calle  
de Postas que ha de volver á la de S. Cristóbal  
ofreciéndose á satisfacer parte de los perjuri-  
cios que esta variación irrogare á los Propie-  
tarios: visto tambien el informe emitido por  
el Strq.<sup>to</sup> municipal que confirmando la bondad  
de la alineación, y destruyendo los fundamentos  
que aduce el Sr. Daquerre para manifestar  
que de no ejecutarse lo que propone, resultaría  
un sitio depósito de inmundicias, manifiesta  
que el ángulo no debe ser agudo ni saliente, si  
no contruido en forma de cubillo, y por últi-  
mo la anchura que tendrán estas calles, la  
Comision de Obras es de sentir no hay mérito pa-  
ra tomar en consideracion las razones alegadas  
por el Sr. Daquerre ni para variar lo acor-  
dado, pues de admitirse, se convertiria al Ayun-  
tamiento en instrumento de intereses privados  
que no corresponden ni á su dignidad ni á sus  
atribuciones. Madrid 28 de Abril de 1858.

Alcaldes y  
P. Encarnación

Alcaldes

Madrid 30 de